

Boletín I-INGOT

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
EN GOBIERNO Y TERRITORIO

núm. 1
DICIEMBRE
2023



territorio **urbanismo**
medioambiente **gobernanza**
calidad institucional
administración local



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



I-INGOT

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
EN GOBIERNO Y TERRITORIO

CONSEJO DE REDACCIÓN

Dirección

Diego J. Vera Jurado
Elsa M. Álvarez González

Secretaria

Esther Rando Burgos

Vocales

Rocío Diéguez Oliva
María del Mar Soto Moya
José Sedeño López
Manuel Moreno Linde
Adriana Antúnez Sánchez

Editores técnicos

Lidia López Farga
Martín Olmo Pérez
Irene Almagro Fernández

Coordinadores número actual

Elsa M. Álvarez González
José Sedeño López
Adriana Antúnez Sánchez

PRESENTACIÓN

Este boletín de investigación se presenta como una publicación periódica de carácter trimestral que nace con la vocación de servir como un instrumento de divulgación de temáticas de gran trascendencia para el I-INGOT. El perfil que adopta el boletín es esencialmente jurídico y su objeto reside en la investigación, análisis y transferencia de cuestiones relativas a las principales líneas de investigación del Instituto: la gobernanza, la calidad institucional, el territorio y la ciudad, la Administración local, el urbanismo y el medio ambiente. El Boletín pretende impulsar el estudio de estas cuestiones desde una perspectiva jurídicamente interdisciplinar, capaz de generar espacios de reflexión sobre asuntos clave en el ámbito del gobierno y el territorio.

El Boletín incorpora una estructura que dota de especial relevancia a la investigación y al análisis de las implementaciones jurídicas que suscitan, en consonancia con sus objetivos, mayor interés doctrinal y social. De este modo, cada publicación incorpora un estudio en el que se aborda, desde una óptica eminentemente científica, cuestiones de gran relevancia y actualidad jurídica, desarrollados por expertos de acreditada experiencia en los referidos ámbitos de conocimiento.

El análisis de las novedades legislativas se configura como otro de los elementos capitales en la estructura del Boletín: con ello pretendemos ofrecer un índice de referencia a nuestros lectores sobre las principales novedades legislativas en las materias objeto de estudio del Instituto, así como reseñar los aspectos que suscitan mayor interés.

De indudable importancia para obtener una visión completa de la situación que atraviesa la regulación de estas materias, es el estudio de la jurisprudencia que emana de los Tribunales de Justicia, tanto en lo que respecta al ámbito autonómico, como nacional y europeo. Para ello, el Boletín incorpora en su estructura un espacio dedicado a reseñar las novedades jurisprudenciales más destacables para las materias estudiadas en el Instituto.

La difusión de las novedades bibliográficas en las materias de referencia es otro de los elementos que configuran el Boletín, así, se dedica un espacio cuyo objeto consiste en dar difusión a las más recientes publicaciones de carácter doctrinal de los miembros del I-INGOT.

Además, en el marco de las diversas actividades, seminarios y jornadas de carácter científico desarrolladas por el Instituto de Investigaciones Jurídicas en Gobierno y Territorio, el Boletín aspira a convertirse en un punto de encuentro y recepción de los principales resultados y conclusiones generados a partir de la participación en estos espacios de debate.

SUMARIO

ESTUDIO

Aproximación preliminar a la nueva ley de la vivienda

Miguel Beltrán

Universidad de Castilla-La Mancha

ACTUALIDAD NORMATIVA

SOSTENIBILIDAD

Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifica, entre otras, la directiva (UE) 2018/2001 (“Directiva RED III”)

Ley 5/2023, de 1 de junio, para facilitar la tramitación del autoconsumo y por la que se modifica la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la Comunidad Autónoma Vasca

Ley 3/2023, de 6 de marzo, por la que se modifica parcialmente la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y otra normativa sobre suelo

Ley 1/2023, de 7 de febrero, por la que se modifica la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO) de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Ley 3/2023, de 17 de febrero, de Menorca reserva de biosfera

Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

GOBERNANZA

Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía

PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunidad Valenciana

DESPOBLACIÓN

Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunidad Valenciana

Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón

CONTRATACIÓN PÚBLICA

Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

DIGITALIZACIÓN (INTELIGENCIA ARTIFICIAL)

Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre, que establece un entorno controlado de pruebas para el ensayo del cumplimiento de la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial

VIVIENDA

Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda

Decreto Ley 3/2023, de 7 de noviembre, de medidas urgentes sobre el régimen urbanístico de las viviendas de uso turístico de Cataluña

SUBVENCIONES

Subvenciones para la mejora de la accesibilidad en viviendas

Subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a la implantación de nuevas tecnologías

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIAL

URBANISMO

STS 238/2023, de 31 de enero

AMBIENTAL

STS 3370/2023, de 17 de julio

STC 126/2023, de 27 de septiembre de 2023

ACTUALIDAD DOCTRINAL

ZAMBONINO PULITO, MARÍA, *El Plan de ordenación de los espacios marítimos: consideraciones sobre su carácter vinculante y los instrumentos de control preventivo*, Ed. Iustel, 2023

BARRERO RODRIGUEZ, CONCEPCIÓN Y GUICHOT REINA, EMILIO, *La transparencia en la contratación pública y sus límites*, Ed. Tirant Lo Blanch, 2023

VERA JURADO, DIEGO J., *El barrio obrero América. [Málaga, 1907-1937]. De la solidaridad a las primeras casas baratas*, Ed. Atelier, 2023

GAMERO CASADO, EDUARDO y PÉREZ GUERRERO, FRANCISCO L., *Inteligencia artificial y sector público. Retos, límites y medios*, Ed. Tirant Lo Blanch, 2023

REBOLLO PUIG, MANUEL Y VERA JURADO, DIEGO J., *DERECHO ADMINISTRATIVO. Tomo V.- Urbanismo, ordenación del territorio y medio ambiente*, Ed. Tecnos, 2023

VERA JURADO, DIEGO J. Y ÁLVAREZ GONZÁLEZ, ELSA MARINA, *Espacios naturales protegidos en Andalucía, impacto de las tecnologías de la información, de la comunicación y de la inteligencia artificial en su protección y conservación*, Ed. Tirant Lo Blanch, 2023

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, ELSA MARINA, *Régimen jurídico de la despoblación en España. Reforma territorial, transformación digital y valorización del patrimonio natural y cultural*, Ed. Aranzadi, 2023

ACTUALIDAD DE PRENSA

Turismo sostenible

Transformación digital de la Administración Pública

Movilidad sostenible: Zonas de bajas emisiones

Sostenibilidad ambiental

Evaluación de políticas públicas en la Junta de Andalucía

Disciplina urbanística en Andalucía

Respuesta del TS ante el incumplimiento de España de sus compromisos climáticos

ESTUDIO

Aproximación preliminar a la nueva ley de la vivienda

Miguel Beltrán

Universidad de Castilla-La Mancha

1. Introducción

La ley 12/2023 por el derecho a la vivienda (en adelante LViv) es, o mejor dicho podría ser, un hito importante en las políticas públicas de vivienda en España. Desde la crisis financiera de 2008 estas políticas han sido objeto de bastantes innovaciones y de vaivenes normativos, tendentes a reforzar la protección a) del deudor hipotecario o del arrendatario moroso o fallido (mediante la moratoria o incluso la prohibición de ciertos desahucios: real decreto-ley estatal 27/2012, y normas posteriores); b) del deudor hipotecario no moroso (mediante la restricción o eliminación de las denominadas cláusulas abusivas o cláusulas suelo, derivadas ambas de la jurisprudencia europea que recogió la ley 1/2013 de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social); c) del arrendador (ley 4/2013 de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas, y también la ley 2/2015 de desindexación de la economía española); d) del arrendatario (real decreto-ley 7/2019, y el fallido real decreto-ley 21/2018); o e) incluso del ocupante sin título. Alguna norma autonómica previó incluso la expropiación de las viviendas sometidas a proceso de lanzamiento judicial (decreto-ley de Andalucía 6/2013 de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda, parcialmente anulado por la STC 93/2015).

Salvo la limitación de rendas arrendaticias, a las que luego me referiré, la LViv no aporta grandes novedades sustantivas, y representa una continuidad con las normas posteriores a 2018 (sobre todo en lo referente a cambiar las relaciones entre arrendador y arrendatario, en beneficio de este), y según su E. de M. aspira a corregir los crecientes desequilibrios y las desigualdades que los mercados inmobiliarios han ido generando en los últimos quince años. Según informaciones periodísticas, la ley fue un compromiso electoral del partido político “Podemos”, que desde gobiernos autonómicos como el valenciano o el castellano-manchego había anteriormente promovido leyes de vivienda regionales (ley valenciana 2/2017 por la función social de la vivienda de la Comunidad Valenciana, anteproyecto de ley de vivienda de Castilla-La Mancha de 2018). De hecho durante el último periodo de la legislatura nº 14 (2019-2023) dicho partido, miembro del entonces existente gobierno de coalición, hizo de la aprobación de la LViv su principal objetivo político.

Haré primero un breve recorrido por el contenido de la LViv (apartado 2), después me detendré en algunas consideraciones más o menos críticas (apartado 3), para finalmente exponer las conclusiones (apartado 4).

2. Contenido de la LViv

Lo primero que llama la atención es que la ley pretende ser ambiciosa. Define en su título I nada menos que un denominado “*estatuto básico del ciudadano*” en relación con la vivienda (arts. 8 y ss.), que incluye un “*régimen jurídico básico del derecho de propiedad de la vivienda*” (art. 10), basados ambos en la función social de la propiedad del art. 33 de la CE. Entre los deberes de este último régimen (art. 11) no aparece el de ocupación de la vivienda de que se sea propietario (salvo que se considere que está incluido en el “*uso y disfrute propio y efectivo [...] garantizando la función social de la propiedad*”). Ese estatuto básico de ciudadanía, con derechos y deberes de todos (arts. 8 y 9) y en particular de los propietarios (arts. 10 y 11) no añade nada que no estuviese ya recogido en la legislación arrendaticia, urbanística, tributaria. De modo que esa ambición de crear algo previamente no existente como tal (un “*estatuto de derechos y deberes*” tanto generales como de los propietarios) en realidad se revela como algo simbólico, o en el mejor de los casos meramente sistematizador. Similar cosa cabe decir de los veinte “*finés de las políticas de vivienda*” que prevé el art. 2, todos ellos regulados en términos poco o nada exigibles por los ciudadanos, pues son directrices sin objetivos concretos o cuantificables ni tampoco medios para alcanzar dichos fines. Sí tiene relevancia la declaración que hace el art. 4 de tres actividades (parque de vivienda, construcción de VPO y habitabilidad, accesibilidad y eficiencia energética de todo tipo de viviendas) como servicios de interés general a los efectos de la aplicación del derecho de la UE.

La LViv regula la figura del “*gran tenedor de vivienda*”, ya prevista con esa u otra denominación en algunas leyes autonómicas. El art. 3 k) lo define como “*la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos de uso residencial o una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial, excluyendo en todo caso garajes y trasteros*”, pudiendo reducirse a cinco el número de inmuebles si esos cinco están en una ZMRT y así lo dispone la CA. Esta definición es supletoria de otras que puedan regular las CCAA. ¿Qué consecuencias se anudan a ser gran tenedor? La LViv dispone tres: la obligación de aceptar una prórroga que le proponga el arrendatario en situación vulnerable (Disp. fin 1^a), la obligación de soportar la paralización del desahucio en ciertos casos igualmente de vulnerabilidad (Disp. fin 5^a) y la obligación de suministrar información a la CA en ZMRT (art. 19).

Importante es la vinculación entre las políticas de vivienda y el planeamiento urbanístico que hace el art. 15. Tras algunas previsiones de mera habilitación discrecional, las letras c) y d) – y en menor medida la e) – establecen reglas obligatorias respecto de la inmodificabilidad de la clasificación de suelo como reserva para VPO y del porcentaje de dicho suelo. El legislador estatal continúa así reforzando el suelo para VPO, limitando las posibilidades de la autoridad de planeamiento de cambiar su destino o la calificación. Sin embargo, y de manera a mi juicio sorprendente, esas modificaciones no se llevan al texto del TRLS. Las medidas directamente atinentes a la VPO (arts. 16 y 17, dedicados a la vivienda protegida y a la nueva categoría de la “*vivienda asequible incentivada*”) no son de eficacia directa sino que son simples principios, criterios o habilitaciones normativas destinadas a otras Administraciones.

Se permite la creación de un “*fondo de vivienda asequible*” (art. 25), se regulan los parques públicos de vivienda (arts. 27 a 29), con muy poco contenido efectivo dado que la AGE no promueve viviendas públicas, estando pues destinados dichos preceptos a las demás Administraciones con carácter “*orientativo*” (art. 28). Se establecen con carácter general

los derechos y deberes de información recíproca, con el fin de fortalecer los derechos de adquirentes o de arrendatarios (arts. 30 y 31) y de regular la intervención de los intermediarios. La ley es clara en este sentido: los gastos de gestión deberán ser satisfechos por el arrendador (Disp. fin. 1ª, apartado 4, que da nueva redacción al art. 20.1 de la LAU), porque se considera que la actividad del intermediario, o sea de las agencias inmobiliarias, aprovecha al arrendador.

Se contemplan también medidas para arrendatarios vulnerables (una prórroga extraordinaria: Disp. ad. 1ª, suspensión de desahucios en ciertos casos: Disp. fin. 5ª) y se cambia la indexación para la actualización de las rentas arrendaticias: la Disp. fin. 6ª establece un límite máximo del 2% durante 2023, que subirá al 3% para 2024, en ambos casos conforme al actual sistema de IPC, y al margen de que – como lleva sucediendo desde comienzos de 2022 – el IPC esté bastante por encima de esas dos cifras y de que tal cosa vaya a suponer una transferencia de renta de los arrendadores hacia los arrendatarios. En línea con ello, se encomienda al Gobierno de la Nación, a través del INE, que para 2025 establezca un nuevo índice de actualización de rentas no vinculado al IPC “*con el objeto de evitar incrementos desproporcionados en la renta de los contratos de arrendamiento*” (Disp. ad. 1ª, cinco, que añade una Disp. ad. a la LAU).

La medida más novedosa, y que ha suscitado más debate, ha sido la limitación de rentas arrendaticias derivadas de la creación de ZMRT. El art. 18 de la LViv permite – no obliga – a las CCAA crear “*zonas de mercado residencial tensionado*”, siempre que se den ciertas circunstancias de carestía. En estas zonas, presumiblemente ciudades grandes o medianas de fuerte presión inmobiliaria, las rentas de los nuevos contratos que se suscriban no podrán ser determinadas libremente por las partes sino que estarán vinculadas al contrato anteriormente existente, con un aumento muy moderado (al respecto puede verse Silvia Algaba Ros “El control de la renta en el arrendamiento de vivienda”, *Indret* 1/2021). Para ello muy posiblemente el legislador español haya tenido en cuenta el caso alemán. En 2020, justo antes de la epidemia de coronavirus, el legislador de la ciudad-estado de Berlín aprobó una medida que establecía un límite máximo a las rentas arrendaticias. Se fijó un máximo de 9,80 euros por metro cuadrado, claramente por debajo de los precios de mercado, susceptible de afectar a los contratos arrendaticios de 1,5 millones de viviendas en Berlín durante cinco años. La ley fue llevada al Tribunal de Karlsruhe, que la anuló en abril de 2021 por contravenir las competencias federales sobre relaciones civiles. También hubo quien en España había imitado el modelo berlinés: la ley catalana 11/2020 estableció topes máximos al alquiler con índices de referencia, fue impugnada ante el TC por el entonces partido en la oposición y por el Gobierno de la Nación (sin solicitar la suspensión automática del art. 161.2 de la CE), y fue declarada inconstitucional por las STC 37/2022 y 57/2002 por el mismo motivo que en Alemania, o sea, por regular materias como las relaciones arrendaticias que están reservadas al Estado por el art. 149.1.8 de la CE.

La LViv hace de las ZMRT el eje o el pre-requisito de la limitación de las rentas arrendaticias, pero deja su creación en manos de las CCAA, conforme a un procedimiento ya no facultativo sino vinculante. El art. 18.3 regula una tramitación procedimental de creación de las ZMRT bastante compleja, para la cual se contemplan dos condiciones alternativas (gasto en vivienda mayor del 30 % de la renta media de los hogares e incremento de las rentas arrendaticias en los cinco años anteriores al menos un 3 % superior al IPC en la CA). Únicamente cuando se den alguna de las dos podrá la CA decidir, libre y discrecionalmente, crear las ZMRT – siempre, eso sí, conforme al procedimiento de la LViv.

Así pues la LViv tiene algunos preceptos de aplicación inmediata con los que medir su efectividad, y otros que no son inmediatamente aplicables. Entre los primeros están los de contenido procesal (la acción pública del art. 5, y las reformas de la LEC que establece la Disp. final 5ª), los de contenido arrendaticio (las varias reformas de la LAU, la limitación al 2 % y al 3 % de la actualización anual de la renta durante 2023 y 2024, así como la nueva regulación de los derechos de información precontractual que afecta a la LAU y a la legislación de consumo), los de contenido urbanístico (reforma de un precepto del TRLS por la Disp. final 4ª, y parte del art. 15), y los de contenido tributario (modificación de la ley del IRPF por la Disp. final 2ª, y en menor medida de la reforma de la LHL por la Disp. final 3ª) – además de las medidas destinadas sólo a la AGE (arts. 23 a 26). Todas ellas son medidas de fuerte impronta social, destinadas casi todas a proteger a los arrendatarios o deudores vulnerables, que continúan la línea marcada por el decreto-ley 7/2019 y por las medidas de suspensión de desahucios adoptadas durante la epidemia de coronavirus. No me parece algo menor que la medida que política y mediáticamente ha tenido más relevancia (la limitación de las rentas arrendaticias derivadas de la creación de ZMRT) no sea de aplicación inmediata sino que dependa de las CCAA.

Del contenido de la ley que se acaba de resumir se deduce que prácticamente no hay aspecto del sector de la vivienda que quede sin regulación – aunque, como se dirá en seguida, muchos de sus preceptos son solo principales u orientativos, y no afecten directamente al “*estatuto básico del ciudadano*” en relación con la vivienda. Este contenido mayormente principal o de “*derecho blando*” tiene consecuencias a las que me voy a referir a continuación.

3. Valoración de la ley de la vivienda

A. Consideraciones competenciales

La LViv representa la primera norma con rango de ley mediante la cual las Cortes Generales, durante el periodo constitucional, regulan la vivienda de manera integral o completa. Y lo hacen desde la perspectiva del derecho a la vivienda que supuestamente derivaría del art. 47 de la CE. No es casualidad que en 45 años no haya habido ninguna ley de ese tipo. Ello obedece, como es sabido, a que el art. 148.1.3 de la CE, y sus corolarios de los EEAA, reservan a las CCAA de manera exclusiva la materia “*ordenación del territorio, urbanismo y vivienda*”. Tal cosa parecía hasta ahora impedir que las Cortes Generales aprobasen una ley integral de vivienda. Sin duda existen títulos competenciales indirectos o transversales (de tipo económico: art. 149.1.13 de la CE), o directos (legislación arrendaticia, o sea civil: art. 149.1.8 de la CE, y la legislación procesal: art. 149.1.6 de la CE) o de igualación (las condiciones básicas del art. 149.1.1 de la CE) mediante los cuales las Cortes Generales pueden intervenir en la vivienda. Pero hasta los años 2022 y 2023 ninguna mayoría en las Cortes Generales, de ninguna orientación política, había nunca interpretado que disponía de habilitación competencial suficiente para aprobar una ley como la LViv.

Yo creo que algunas partes de la LViv exceden de las posibilidades competenciales de las Cortes Generales. También lo han considerado así quienes, desde distintas posiciones políticas, han impugnado la LViv ante el TC (el BOE de 3 de octubre de 2023 publica los recursos de las CCAA de Cataluña, Madrid, Baleares, Andalucía, y del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados, que se dirigen contra un buen número de artículos de la ley). Veamos algunos ejemplos de esos excesos. El art. 3, que como dije antes establece

pormenorizadamente los fines de las políticas de vivienda, a mi juicio invade la competencia autonómica exclusiva. Y ello por mucho que se diga que dichos fines lo son *“en el ámbito de las respectivas competencias de los poderes públicos”*. Porque ello colisiona con el margen constitucional y estatutario de decisión con el cual las CCAA pueden establecer, precisamente, fines propios y específicos de sus políticas de vivienda. Es decir: los mandatos del art. 47 de la CE están dirigidos a todos los poderes públicos, sí, pero esencialmente a quien es competente para hacer la política de vivienda (las CCAA). Y las CCAA son dueñas de seleccionar los fines con los que llevar a cabo dichos mandatos, de manera que la fijación de fines por las Cortes Generales para todos los poderes públicos, en los términos del art. 3 de la LViv, a mi juicio contraviene el orden constitucional de competencias por adentrarse indebidamente en opciones de política de vivienda que sólo competen a las CCAA y a las que no pueden llegar los títulos competenciales que la CE atribuye al Estado.

Veamos otros ejemplos. El art. 16 regula la vivienda protegida, que es un ámbito de competencia autonómica, y establece una regla que venía siendo reclamada por muchos expertos: la prohibición de descalificación de las VPO (art. 16.1 d). Lo que pasa es que el legislador es muy consciente de que sus títulos competenciales no le alcanzan para hacerlo, y establece esa prohibición sólo de manera supletoria (dado que a ese respecto *“la normativa de ámbito autonómico o municipal tendrá en todo caso carácter prevalente”*). Por lo que en seguida diré, incluso con esa cautela, tal cosa me parece un exceso competencial. El art. 27 regula los parques públicos de vivienda, algo sobre lo que el Estado está desapoderado en virtud del art. 149.1.13 de la CE. Como recuerda F. Velasco en *“Complejidad competencial y diversidad de formas normativas: el caso de la ley por el derecho a la vivienda” Revista de Derecho Público: Teoría y Método* vol. 8 (2023) pp. 61-94, ese título competencial se refiere a las actuaciones de los particulares en el mercado de la vivienda, y *“no ampara actuaciones promotoras o gestoras directas del propio Estado [...] de modo que los parques públicos de vivienda caen notoriamente fuera de la competencia estatal del art. 149.1.13 de la CE”*. Siendo ello así, tampoco me parece que el Estado pueda dictar normas al respecto, ni siquiera de manera supletoria con la cautela de que *“Los parques públicos de vivienda, regulados específicamente por la legislación autonómica en materia de vivienda, urbanismo y ordenación del territorio, podrán estar integrados al menos por [...]”*.

Velasco afirma (págs. 86 a 89) que las normas de la LViv de aplicación supletoria, como las dos recién mencionadas, no están afectadas por la prohibición derivada de las viejas sentencias constitucionales sobre la supletoriedad en materia de transporte (STC 118/1996) y de urbanismo (STC 61/1997, doctrina reiterada con alguna relajación en la 164/2001). No estoy seguro de que lleve razón. O sea, no estoy seguro de que el modelo competencial del urbanismo o de los transportes – que prohíbe a las Cortes Generales, amparándose en la cláusula de art. 149.3 de la CE, aprobar leyes destinadas a ser supletorias - sea tan distinto al de la vivienda – que a juicio de Velasco no lo prohíbe. Creo que la *“supletoriedad pura”* y la *“supletoriedad diferida”* de la LViv, en palabras de dicho autor, no se basan en título competencial suficiente y condicionan de manera indebida (*“desproporcionada”*, en la terminología de Velasco) la exclusividad de las competencias en materia de vivienda de las CCAA.

Me baso para ello en lo siguiente. La objeción principal es que a mi juicio cabe hacerle a la LViv es la interpretación del art. 47 de la CE como atributivo de competencias a las Cortes Generales. Como es conocido, dicho precepto no sólo no otorga ni establece por sí mismo derecho subjetivo alguno, sino que sus mandatos están dirigidos a los poderes públicos, a

todos ellos, y dicho derecho, de existir, derivaría de las leyes que, en función de sus respectivas competencias, los legisladores aprueben en materia de vivienda. Que el art. 47 de la CE no atribuye competencias directas lo reconoce la E. de M. de la LViv al señalar en su apartado I, con clara incorrección terminológica, que *“la vivienda no es un título competencial autónomo”*. Y esos poderes públicos deberán llevar a cabo los mandatos de art. 47 de la CE a través del orden constitucional de competencias, que a quien otorga la competencia de vivienda es a las CCAA (art. 148.1.3 de la CE), quedando las Cortes Generales o la AGE habilitados para intervenir sólo indirecta o residualmente a través de los títulos competenciales que les pueda atribuir el art. 149.1 de la CE. Por eso hasta ahora se ha venido entendiendo, de manera a mi juicio correcta, que las autoridades estatales podían aprobar planes de vivienda (amparándose en la doctrina de la STC 152/1988, que faculta al Gobierno de la nación a establecer mecanismos de fomento y alguna regulación de la VPO), leyes urbanísticas reguladoras de las *“condiciones básicas”* del suelo y de la propiedad inmobiliaria (TRLRHL), o leyes con un contenido regulatorio muy limitado como la de rehabilitación de 2013 (ley 8/2013 de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas), y desde luego normas civiles (hipotecarias, arrendaticias, de consumo), pero no una ley reguladora de la vivienda en general.

Sencillamente, me parece que las competencias estatales derivadas de los arts. 149.1.1 y 149.1.13 (que no del art. 47, que a mi juicio no atribuye competencias al Estado vía condiciones básicas) no le permiten a las Cortes Generales ir hasta donde ha llegado en la LViv. Es decir, no le permiten *“aprobar – en palabras de Velasco en la pág. 63 - una ley general de vivienda”*. Sin embargo este autor no se decanta claramente al respecto, y escribe en la pág. 79 que *“la lectura subjetivadora [del art. 47 de la CE] tiene un notable apoyo doctrinal”* y también, en sentido contrario, que dicha interpretación *“cuenta con declaraciones jurisdiccionales abiertamente opuestas”* que *“dificultan la consideración del art. 149.1.1 CE como título competencial que ampare el conjunto de la LDV, pues es claro que el art. 149.1.1 CE sólo permite al Estado garantizar, mediante “condiciones básicas”, el disfrute de derechos constitucionales, no de “principios rectores”*.

Creo muy dudoso que por ejemplo los arts. 8, 9 y 10.1 de la LViv, o sea, el denominado *“estatuto básico del ciudadano”* similar al que estableció la hoy derogada LS de 2007 (arts. 4 y 5), tenga anclaje constitucional. Velasco señala que estos tres preceptos *“subjetivan normas autonómicas”* (pág. 90) porque *“si bien no definen con una mínima precisión e inmediatez el contenido de los derechos y deberes que enuncian”*, sí obligan a la legislación autonómica a *“dar contenido a verdaderos derechos subjetivos, que por tanto podrán ser ejercicios directamente por los ciudadanos ante los tribunales (art. 25.1 LJCA)”*. Esta interpretación sólo podría ser correcta si se da por bueno que los arts. 149.1.1 y 47 de la CE otorgan semejante competencia a las Cortes Generales. Yo creo que no. Y que los arts. 8, 9 y 10.1 de la LViv representan otro condicionamiento indebido de la competencia autonómica. Repárese que en estos tres artículos, quien no tiene competencia exclusiva en vivienda, y no puede *“formular un completo programa normativo de la acción pública de vivienda”* (sic. en la E. de M. de la LViv), le está imponiendo concretas medidas de vivienda, bajo la fórmula de posiciones activas revestidas de forma de derechos subjetivos y de deberes, a quien sí tiene dicha competencia exclusiva. Y quien es titular de esa competencia puede, a mi juicio legítimamente, considerar por ejemplo que su política de vivienda no debe incluir registros de demandantes (art. 8 c), o que no debe contener esas determinaciones de derechos y deberes, o que debe articularse en torno a otras figuras jurídicas que, por razones de polí-

tica legislativa, no van a dar lugar a la exigibilidad jurisdiccional a la que alude Velasco. El estatuto de la propiedad inmobiliaria que el Estado establece mediante el TRLS se ampara en el juego combinado de los arts. 33 y 149.1.1 de la CE, regulando las condiciones básicas de la igualdad de la propiedad de los terrenos. Pero no creo que el juego combinado de los arts. 47 y 149.1.1 de la CE permita hacer lo mismo con un *“estatuto básico del ciudadano respecto de la vivienda”* porque, como a mi juicio acertadamente ha señalado el TC, si bien no con la rotundidad necesaria, la igualación de las *“condiciones básicas”* del art. 149.1.1. de la CE sólo puede tener por objeto derechos (art. 33 de la CE), no principios rectores (art. 47 de la CE).

Ciertamente, el asunto no es pacífico, y no es descartable que las posturas al respecto – la mía también – respondan más a voluntarismos que a otra cosa. El alcance de todos esos títulos competenciales es debatido doctrinalmente, y además la jurisprudencia constitucional no es demasiado clara. Pero me parece poco discutible que si alguien está constitucionalmente habilitado a regular la vivienda de la manera general o amplia que hace la LViv no son las Cortes Generales sino quien tiene atribuida la competencia exclusiva en vivienda, es decir, las CCAA. Velasco no sostiene la inconstitucionalidad de buena parte de la ley (al contrario, dice que la técnica de la supletoriedad está correctamente interpretada en la LViv), sino que, con fundamento en la compleja estructura normativa de dicha ley, y en la consiguiente falta de eficacia directa de muchos de sus preceptos, sostiene que ese tipo de intervención normativa estatal *“no es conveniente”* (pág. 63). En cualquier caso, me resulta llamativo, por no emplear otro término, que la E. de M. de la propia ley diga que son las CCAA quienes *“pueden formular completos programas normativos de la acción pública en materia de vivienda”*, cuando eso es precisamente lo que está haciendo la LViv en sus 36 artículos, 6 disposiciones adicionales, 4 disposiciones transitorias y 8 disposiciones finales, ocupando un total de 50 páginas del BOE, resultando ello en *“una ley general de vivienda”* (Velasco, pág. 63). Llama asimismo la atención que desde la izquierda, a la que si no me equivoco en su día no gustó la jurisprudencia estatalista que condujo al TC a anular legislación autonómica por contravenir las bases estatales (la primera fue la STC 93/2015, y luego las SSTC 16/2018, 32/2018, 43/2018, 80/2018, 97/2018, 102/2018, 106/2018, 5/2019, 8/2019, 21/2019, 37/2022 y 57/2002, algunas de las cuales anularon asimismo legislación autonómica), se aproveche ahora esa jurisprudencia para apurar las competencias estatales. Permítaseme la siguiente reflexión personal, y naturalmente subjetiva: tal vez de manera ingenua o equivocada uno pensaba que quien tenía tendencias centralizadoras eran los partidos de derechas.

Evidentemente, sí tienen respaldo competencial claro las medidas de consumo, las civiles-arrendaticias, las tributarias y las procesales que la LViv prevé, en particular la reforma de la LAU consistente en la limitación de las rentas arrendaticias derivadas de la declaración de un determinado territorio o sector como ZMRT.

B. Consideraciones en cuanto al contenido

Consecuencia de la diversidad de títulos competenciales estatales, y de sus limitaciones, analizadas por Velasco, es que la aplicabilidad o efectividad de la LViv es bastante variable en función de la materia de que se trate. Esa asimetría funcional, y también territorial, deriva inevitablemente del orden constitucional de competencias, y no me parece demasiado compatible con las solemnes declaraciones de la E. de M. o de algunos de sus artículos.

Me refiero a que con medidas de orientación, facultativas, de impulso o fomento, o de habilitación a que otras Administraciones actúen, no se garantizan o satisfacen derechos, ni se transforma la realidad, eso es evidente, pero seguramente tampoco se regulen, como señala el art. 1 de la LViv, *“las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales relacionados con la vivienda y, en particular, el derecho a acceder a una vivienda digna y adecuada y al disfrute de la misma en condiciones asequibles”*, ni tampoco se dé contenido al *“estatuto básico del ciudadano”* en relación con la vivienda.

Ejemplo de ello es el antes mencionado art. 16, que elimina o más bien dificulta la descalificación de las VPO, que es sólo supletorio de la normativa autonómica (*“Sin perjuicio de las condiciones y requisitos establecidos por la legislación y normativa de ámbito autonómico o municipal, que tendrán en todo caso carácter prevalente, la vivienda protegida se regirá por los siguientes principios: d) Las viviendas protegidas que se promuevan sobre suelos cuyo destino sea el de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública en cumplimiento de lo establecido por la letra b) del apartado 1 del artículo 20, del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana estarán sometidas a un régimen de protección pública permanente que excluya la descalificación, en tanto se mantenga la calificación de dicho suelo”*). Lo mismo sucede con el art. 27, que regula los parques públicos de vivienda. Al no ser el Estado competente para ello, ese precepto se limita a decir los bienes de los que *“podrán”* estar compuestos, que *“podrán”* destinarse a ellos las fianzas de los contratos arrendaticios, y se establecen (art. 28) *“criterios orientadores”* para la gestión de las viviendas. Tal vez el caso más llamativo de norma carente de aplicabilidad (o *“poco trascendente en la práctica”* para Velasco) es la Disp. trans. 2ª, que *“establece como referencia general el compromiso de alcanzar [por las Administraciones territoriales competentes], en el plazo de 20 años, un parque mínimo de viviendas destinadas a políticas sociales del 20 por ciento respecto al total de hogares que residen en aquellos municipios en los que se hayan declarado zonas de mercado residencial tensionado”*.

Me parece indiscutible que este carácter supletorio, principal o meramente habilitador de muchos artículos de la LViv puede frustrar enormemente las no pocas expectativas que la norma ha generado, sobre todo entre los arrendatarios de viviendas.

Al margen de ello, me parece que caben dos críticas generales a las medidas de la LViv. La primera es que no prevé medidas presupuestarias, salvo solo indirectamente lo referido a la transparencia de la información del gasto en vivienda (art. 33). Posiblemente ello sea debido a que esas medidas de gasto suelen figurar en los planes estatales de vivienda, a los que se remite el art. 12.1, y que son conveniados con las CCAA. Y en cualquier caso las competencias estatales, que como vengo diciendo a mi juicio no habilitan a las Cortes Generales para aprobar una ley semejante, impiden asimismo que la propia ley establezca vías de financiación condicionada para políticas de vivienda que son competencia de otros legisladores o de otras Administraciones.

¿Podría haber ido más allá la LViv? Probablemente no, entre otras cosas porque, como acabo de decir, las concretas medidas subvencionales (ayudas, créditos subsidiados) no están en las leyes sino en los planes de vivienda (estatal y autonómicos), los gestionan y ejecutan en todos los casos las CCAA, y los primeros son acordados con estas en las conferencias sectoriales y tanto uno como otros funcionan en la práctica como un todo. Pero puestos a forzar el orden constitucional de competencias, las Cortes Generales me atrevo

a suponer que hubiesen podido hacerlo de manera más incisiva en cuanto al gasto estatal. Tal vez incluyendo en ella ciertos compromisos de financiación conjunta, vía conferencia sectorial, o de aportación a otras Administraciones de partidas presupuestarias estatales no condicionadas. Y los preceptos dedicados a la actuación de la AGE en materia de vivienda (arts. 12 y 23 a 26) podrían al menos intentar condicionar, siquiera políticamente, la LPGE para de ese modo asegurar un mínimo de financiación. La única medida presupuestaria directa es, si no me equivoco, la Disp. fin. 2ª, que incrementa las bonificaciones fiscales para los arrendadores en ZMRT. Hacer política social a coste cero, o prácticamente cero, tiene buena venta política, y desde luego puede ser adecuado desde la disciplina y sostenibilidad presupuestaria y la contención del gasto. Pero hay que tener mucho cuidado con ello, porque significa inevitablemente trasladar los costes a otras Administraciones, a los agentes sociales, a las entidades financieras o a alguna de las partes contratantes (vendedor, comprador, arrendador, arrendatario, intermediario, entidades financieras, etc.) y eso suele implicar externalidades no deseadas. Y en cualquier caso representa un incentivo más para que los operadores jurídicos intenten escaparse de la regulación, cosa que en el mercado de la vivienda han venido históricamente haciendo con gran éxito.

La segunda crítica la han formulado, entre otros, Carme Trilla (“Para qué sirve y para qué no sirve una ley de vivienda”, *EL PAIS* 19 de abril de 2023). Se refiere a la política específica de vivienda de promoción pública, o atinente a los parques públicos de vivienda. La principal diferencia en la vivienda pública entre España y los países de nuestro entorno es el tamaño mucho más pequeño del parque de viviendas público español (2,5 % en España y 9 % de la media de la UE, según Eurostat). Eso es consecuencia de una mucho menor inversión (Trilla escribe que es el 0,1 % del PIB, frente al 0,6 % de la media europea), y de un retraimiento deliberado de las Administraciones en la vivienda social en propiedad (permitiendo o fomentando la descalificación) y sobre todo en arrendamiento (con cifras irrisorias y con vergonzantes episodios de venta de viviendas a fondos inversores en la CA de Madrid). Antes se ha dicho, siguiendo a Velasco, que conforme al art. 149.1.13 de la CE el Estado no tiene competencias para promover y gestionar viviendas. ¿Podría – de nuevo – la LViv haber ido más lejos? Si las Cortes Generales – erróneamente, a mi juicio – han considerado que ese u otros títulos competenciales u otros preceptos constitucionales como el art. 149.1.13 en relación con el art. 47 le habilitan para dictar una ley como la LViv, tal vez debería haber intentado echarle un pulso a las CCAA y al TC y apurar las posibilidades de intervenir más enérgicamente en la vivienda pública. Puede que no promoviendo ni gestionando, es decir, no satisfaciendo directamente el derecho – ahora sí – a la vivienda, pero sí por ejemplo garantizando la financiación de la actuación de las Administraciones que sí son competentes, como hace en los planes de vivienda que son conveniados con las CCAA. Desde la interpretación expansiva y centralista de los títulos competenciales que hace la LViv, el fortalecimiento de esos planes, como hacen los arts. 23 y 24, podría tal haberse hecho de manera más intensa y vinculante en lugar de dejarlos al albur de los Decretos autonómicos de los planes de vivienda o de las conferencias sectoriales.

Conforme a lo que viene señalando Trilla desde hace años, una política (nacional o regional o local) de vivienda que no apueste por la promoción pública y por el aumento del número de viviendas en manos de las Administraciones será una política que habrá nacido coja. Y no parece que la LViv vaya a poner los medios para remediarlo – si bien hay ciertamente que reconocer que las Cortes Generales no disponen de muchos, dado lo limitado de la competencia estatal al respecto.

4. Conclusiones

La LViv es una ley con una fuerte y loable impronta social, que pretende dar respuesta a algunos de los grandes cambios acontecidos en el mercado inmobiliario desde la crisis financiera de 2008 y a las desigualdades y a la exclusión social que dichos cambios han provocado. En consecuencia, pretende tanto hacer política de vivienda desde la AGE como, sobre todo, encuadrar las políticas de vivienda de todas las demás Administraciones, regulándolas desde casi todas las perspectivas posibles y convirtiéndose en *“una ley general de vivienda”*, en palabras de Velasco. Si bien en algunas partes la LViv se desliza hacia el populismo, no ha cometido los errores de otros legisladores en la materia (ley andaluza 1/2010 de derecho a la vivienda, ley catalana 18/2007 de derecho a la vivienda, entre otras), que afirmaban solemnemente garantizar el derecho a la vivienda del art. 47 de la CE, cuando era evidente que no lo hacían, incurriendo en lo que se ha denominado *“derechos en broma”* y degradando escandalosamente dicho derecho (Pablo de Lora, *Los derechos en broma. La moralización de la política en las democracias liberales*, Deusto, 2023).

Sin embargo la efectividad de las medidas que la LViv prevé está severamente condicionada por la exclusividad de las competencias autonómicas en vivienda (y en menor medida en urbanismo) y por el carácter sólo transversal o mediato de la mayoría de los títulos competenciales estatales. Ello explica que, según se viene diciendo, gran parte de su contenido no pase de ser principal (o de no ser verdaderamente exigible) como el larguísimo art. 2 sobre los fines de las políticas públicas de vivienda o como la mayoría de los derechos y los deberes contenidos en el *“estatuto básico del ciudadano”* de los arts. 8, 9 y 10. Que haya relativamente pocos preceptos de la LViv de aplicación inmediata, o sea sin intermediación normativa de algún poder público, nos pone sobre la pista de la principal conclusión que a mi juicio se extrae de ella, a saber: hasta que las demás Administraciones competentes en vivienda no pongan en marcha el desarrollo de la LViv (singularmente las ZMRT), será imposible pronunciarse sobre su efectividad para *“regular, en el ámbito de competencias del Estado, las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales relacionados con la vivienda y, en particular, el derecho a acceder a una vivienda digna y adecuada y al disfrute de la misma en condiciones asequibles”*, tal y como ambiciosamente establece su art. 1.1.

Aun así, creo posible hacer algún pronóstico sobre la efectividad de la ley. En los últimos 20 o 30 años las políticas de suelo y de vivienda, de distinto signo político (y también las urbanísticas) vienen acumulando fracasos, con el resultado conocido de deterioro en el acceso a la vivienda y de que la vivienda se ha convertido en un motivo de exclusión social – cosa que no había sucedido, o sólo de manera residual, en la historia española reciente. Hay muchos ejemplos de dichos fracasos: a) las políticas de incremento de la oferta de suelo (impulsadas por la derecha en la LRSV de 1998 y por la izquierda con el agente urbanizador surgido en Valencia en 1994) no solo no hicieron bajar el precio del producto resultante (la vivienda) sino que el precio aumentó; b) la SPA, creada en 2005, durante su corta vida (se extinguió en 2013) fue tremendamente deficitaria y apenas realizó 18.000 operaciones pese a que el objetivo estimado era de entre 50.000 y 60.000 (y esa misma actividad de intermediación arrendaticia, sin duda bien pensada para dar seguridad sobre todo al arrendador, una vez abandonada por la AGE es ahora realizada con éxito por empresas privadas); c) algo similar cabe decir de la SAREB, de la cual aún se esperan resultados tangibles en cuanto a la movilización del parque de viviendas vacías – y que ha generado un enorme agujero deficitario por el cual la UE ha reprendido a España más de una vez; d) los

depósitos de fianzas arrendaticias, obligatorios en todas las CCAA, son meramente testimoniales porque, como es conocido, un porcentaje elevadísimo de arrendamientos no se declaran a la Administración (e incluso muchos arrendadores desconocen que tienen la obligación de depósito); e) los patrimonios municipales de suelo, por mucho que insistan las leyes urbanísticas, no están sirviendo suficientemente para lo que se supone han de servir (para hacer vivienda social); f) la política de VPO, bien asentada en España desde la dictadura franquista, ha sido probablemente el mayor fracaso de las políticas atinentes a la vivienda de todo signo político, por el escaso porcentaje de viviendas públicas que ha terminado habiendo en España en comparación con otros países, por la casi nula opción de las autoridades por la vivienda pública de alquiler, o por la descalificación (o el fraude) en la vivienda pública en propiedad; g) y desde luego la no-política en relación con los arrendamientos turísticos o vacacionales en zonas costeras o de afluencia de visitantes ha tenido consecuencias graves de restricción de la oferta, de incremento del precio y de expulsión del mercado de muchos arrendatarios.

¿Tendrá la LViv la misma triste suerte que estas políticas? Indudablemente alguna de sus medidas (supuestos de prórroga obligatoria y de no desahucio para personas vulnerables, en caso de que el arrendador sea un gran tenedor, cambio en la cuantificación del incremento anual de las rentas arrendaticias, deberes de información previa, y gastos de gestión a costa del arrendador) sí van a tener efecto inmediato, y así lo percibirán tanto quienes resulten favorecidos por dichas medidas como los arrendadores cuya posición haya ido a peor respecto de la normativa anterior. Pero desde luego la más famosa y potencialmente efectiva de esas medidas (la limitación de rentas arrendaticias) será con toda seguridad asimétrica territorialmente, porque depende de la voluntad política de las CCAA. Y los responsables de muchas de ellas han declarado que no tienen intención de aplicar ese tipo de medidas que consideran excesivamente intervencionistas o ineficaces o con efectos indeseados. Más de uno pensará que la no aplicación de dicha herramienta, en función de criterios esencialmente políticos, es un fracaso en sí mismo. Y además allá donde dicha herramienta sí se aplique, la limitación de las rentas arrendaticias encontrará severos obstáculos de tipo burocrático, de resistencias del sector, y de muchos arrendamientos que seguirán sin declararse y funcionando al margen de la ley. Eso sin contar con la crítica que algunos formulan, y sobre la que a falta de resultados no me parece posible pronunciarse, conforme a la cual las restricciones a la posición del arrendador que derivan de la LViv o de las ZMRT provocarán una retracción de la oferta y un consiguiente encarecimiento del precio.

Por muchas razones, en España las leyes sociales históricamente han tardado tiempo en ser efectivas, y han cosechado llamativos fracasos. En materia de vivienda las viejas políticas de VPO, unidas a la estabilidad en las reglas hipotecarias y en las del mercado de la vivienda de alquiler produjeron el espejismo de que la situación habitacional de los españoles era buena, o no era demasiado mala o precaria. Todo eso ha reventado en los últimos quince años, más o menos desde la crisis financiera de 2008 – si bien la VPO ya llevaba tiempo en disminución. Las dinámicas del mercado de la vivienda en España vienen desde entonces siendo casi del todo impermeables a buena parte de las políticas públicas, ya estén bien o mal concebidas. Por ejemplo, largos periodos de desgravaciones fiscales a la inversión en vivienda habitual (tardíamente desaparecidas en 2012), y de tipos hipotecarios negativos, echaban gasolina al fuego de la demanda, incrementando los precios de la vivienda y la denominada “*burbuja inmobiliaria*”. Ante la caída de los tipos, las autoridades nacionales

de la eurozona poco podían hacer, pues carecen de una de las principales herramientas de la política monetaria como es la fijación de los tipos de interés. Pero otras políticas como la fiscal, o sobre todo la de VPO, o últimamente la de los arrendamientos vacacionales o turísticos, sí que podrían haber sido mucho más efectivas, si no hubiesen sido prácticamente abandonadas por Administraciones de todo signo político.

Una de las causas de la ineffectividad de las políticas de vivienda en España que se viene señalando desde hace tiempo (por todos [A. J. Palacios García](#) “[Fuentes estadísticas sobre la vivienda en España: un obstáculo para el diseño de la política de vivienda](#)”, *Scripta Nova: Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, 12, 2008) es la dificultad o escasez de datos estadísticos fiables: ¿Qué datos usamos para cuantificar el mercado de la vivienda en cuanto a precios, esfuerzo económico familiar, cantidades, viviendas vacías, etc.? ¿Los del Banco de España? ¿Los de las hipotecas concedidas por los bancos y las cajas? ¿Los de los registradores de la propiedad? ¿Los del INE? ¿Los de empresas privadas como Idealista o Fotocasa, o de sociedades de tasación? ¿Los datos de las Administraciones de Hacienda estatales, autonómicas o locales? ¿Los datos de Eurostat? Esa falta de datos fiables es escandalosa en el mercado arrendaticio, porque la mayoría de los contratos escapan a la Administración. Adviértase además que en la LViv los datos estadísticos son aún más relevantes, porque por ejemplo los requisitos de creación de las ZMRT descansan en ellos (precios, esfuerzo familiar, incremento con respecto al IPC), y la limitación del importe del nuevo contrato parte del precio del contrato preexistente... en caso de que se conozca.

La LViv es una norma de escasa aplicabilidad o efectividad directa, derivado de que la mayoría de los títulos competenciales estatales del art. 149.1 de la CE, salvo en lo procesal, en lo tributario o en lo civil-arrendaticio, y si acaso en lo urbanístico o en las normas de consumo, no facultan a las Cortes Generales para establecer en materia de vivienda normas de aplicación plena. Pese a que la LViv ha intentado apurar dichos títulos competenciales, incurriendo a mi juicio en más de una inconstitucionalidad, no creo que se pueda ser optimista en cuanto a que esté en condiciones, por sí misma - es decir sin otras medidas tributarias, urbanísticas, o regulatorias por ejemplo de los arrendamientos turísticos o vacacionales, o sin la colaboración de otras Administraciones - de dar solución a los problemas que dice querer solucionar y de dotar de contenido real al “*estatuto básico del ciudadano*” que dice crear en relación con la vivienda.

ACTUALIDAD NORMATIVA

En este primer número del boletín de investigación, se incluyen un total de trece novedades legislativas (publicadas en 2023) y dos órdenes de convocatoria de subvenciones agrupadas en las siguientes líneas temáticas de máximo interés para el I-INGOT: sostenibilidad, gobernanza, participación pública, despoblación, contratación pública, digitalización y vivienda.

Dentro de las novedades legislativas en el ámbito de la **sostenibilidad**, se incluye a nivel europeo, la Directiva RED III, con la que la Unión Europea pretende avanzar en la sostenibilidad y el fomento de las energías renovables.

Así mismo recogemos una serie de novedades legislativas a nivel autonómico, como la Ley 5/2023, de 1 de junio, para facilitar la tramitación del autoconsumo y por la que se modifica la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la Comunidad Autónoma Vasca; la Ley 3/2023, de 6 de marzo, por la que se modifica parcialmente la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y otra normativa sobre suelo; la Ley 1/2023, de 7 de febrero, por la que se modifica la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO) de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; y la Ley 3/2023, de 17 de febrero, de Menorca reserva de biosfera.

A nivel reglamentario, destacamos el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, que modifica una serie de normas reglamentarias de indudable importancia, como el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Reglamento de la Administración Pública del Agua, y el Reglamento por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En lo que respecta a la **gobernanza**, destaca de manera especial la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

La última novedad legislativa en materia de **participación pública** se encuentra representada por una norma de ámbito autonómico: la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunidad Valenciana.

Por la significación que esta materia adopta para la **Administración local**, traemos una serie de novedades legislativas de ámbito autonómico sobre el fenómeno de la **despoblación en el medio rural**: Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunidad Valenciana y la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón. La **contratación pública** también comporta otra de las materias de especial interés para la Administración Local y, por tanto, para el I-INGOT, lo que nos lleva a reseñar la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La **digitalización** está adoptando de manera progresiva un papel más relevante en nuestra sociedad, así la Unión Europea ha propuesto normas armonizadas en materia de inteligencia artificial. Por ello, se incluye un Real Decreto por el que se desarrolla un *sandbox* para el ensayo de propuestas enmarcadas en el futuro reglamento comunitario.

Recientemente se han sucedido una serie de novedades legislativas de particular referencia en lo que respecta a la **vivienda**, una de las líneas estratégicas de actuación del I-INGOT.

Nos referimos a la popular Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, una ley de ámbito estatal que por primera vez regula aspectos relacionados con la vivienda. Por otro lado, la **vivienda turística** está comportando especiales inconvenientes en ciertas comunidades autónomas, como Cataluña, lo que justifica la promulgación del Decreto-Ley 3/2023, de 7 de noviembre, de medidas urgentes sobre el régimen urbanístico de las viviendas de uso turístico de Cataluña, cuyos aspectos más significativos serán objeto de comentario.

Asimismo, traemos un apartado que puede resultar de interés para nuestros lectores, pues está destinado a destacar las últimas novedades en materia de **subvenciones**. Este primer número de nuestro boletín recoge varias subvenciones aprobadas por la Junta de Andalucía para la mejora de la accesibilidad de las viviendas, habida cuenta de que la rehabilitación del parque edificado es una de las prioridades en materia de transición ecológica. Además, incluimos otra subvención convocada por la administración andaluza destinada a la implementación de nuevas tecnologías dirigidas a personas con discapacidad.

SOSTENIBILIDAD

Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifica, entre otras, la directiva (UE) 2018/2001 (“Directiva RED III”)

El 31 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) la Directiva (UE) 2023/2413, aprobada por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea el 18 de octubre de 2023. Esta legislación marca un punto de inflexión en la estrategia energética de la Unión Europea (UE), centrando su atención en la revisión de la Directiva (UE) 2018/2001, comúnmente denominada “Directiva RED III”.

La Directiva (UE) 2023/2413, con especial énfasis en el sector de energías renovables, aborda la necesidad de acelerar la transición hacia fuentes de energía más limpias y sostenibles. La normativa busca ajustar y fortalecer los mecanismos de la Directiva RED III, anticipándose a los desafíos actuales y futuros en el ámbito de la producción y el consumo de energía en la UE.

Uno de los aspectos clave de esta modificación es la actualización de los objetivos de energía renovable para reflejar avances tecnológicos y las ambiciones más elevadas de la UE en la reducción de emisiones. Además, se prevé una revisión de los mecanismos de apoyo financiero, incluyendo posibles incentivos fiscales y esquemas de subvenciones, para fomentar la inversión en proyectos de energía renovable.

La Directiva también aborda la simplificación de procedimientos administrativos, reconociendo la importancia de agilizar la implementación de proyectos de energías renovables. Se anticipa que esto beneficiará tanto a los desarrolladores de proyectos como a las autoridades reguladoras, agilizando los procesos de aprobación y facilitando la expansión de la capacidad de generación renovable.

Para las empresas y actores del sector energético, estas modificaciones representan un cambio significativo en el panorama normativo. La adaptación a las disposiciones de la Directiva (UE) 2023/2413 será crucial para asegurar el cumplimiento con los nuevos estándares y aprovechar las oportunidades emergentes en el mercado de energía renovable.

En conclusión, la reciente publicación de la Directiva (UE) 2023/2413 indica un compromiso renovado por parte de la UE para liderar la transición hacia una matriz energética más sostenible. Esta legislación redefine la manera en que se promueve la energía renovable en la región, estableciendo un marco legal más robusto y adaptado a los desafíos actuales, mientras impulsa la consecución de los objetivos climáticos y ambientales de la Unión Europea.

Ley 5/2023, de 1 de junio, para facilitar la tramitación del autoconsumo y por la que se modifica la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la Comunidad Autónoma Vasca

Con el fin de facilitar el autoconsumo mediante energía solar y la expansión de los vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma Vasca, la presente ley simplifica la tramitación administrativa tanto de las instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar destinadas al autoconsumo sobre edificaciones o construcciones y pérgolas de aparcamiento como de los puntos de recarga de vehículos eléctricos.

El objetivo de esta norma radica en suprimir el requisito de la solicitud previa de licencia municipal de obras en instalaciones domésticas de carga de vehículos eléctricos y de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo, y sustituir esta licencia por una comunicación previa. A lo anterior, se establecen una serie de excepciones, siendo exigible esta licencia de obras cuando las instalaciones se realicen en edificios declarados bienes de interés cultural o bienes catalogados, afecten a la cimentación o estructura de la edificación y estén sometidas a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental aplicable.

Ley 3/2023, de 6 de marzo, por la que se modifica parcialmente la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y otra normativa sobre suelo

La presente ley establece una serie de adaptaciones de su marco jurídico a la legislación básica existente en materia de suelo. De este modo, establece el silencio desestimatorio como resultado de la superación del plazo máximo para resolver y notificar sin procederse a ello en los procedimientos de legalización de las explotaciones ganaderas sin título administrativo habilitante.

Por otra parte, en los procedimientos de legalización territorial y ambiental de edificaciones y explotaciones ganaderas y en relación con los informes que han de emitir en el procedimiento las administraciones afectadas y el departamento competente en materia de ordenación del territorio, se ha estimado necesario -dada la complejidad que en muchos casos revisten tales informes y las consecuencias que se derivan de la falta de emisión- que, una vez finalizado el plazo de dos meses establecido para informar, se efectúe por el órgano sustantivo un requerimiento al objeto de que puedan emitir su informe en el plazo de 10 días. La regulación actual contempla que una vez transcurrido dicho plazo sin haberse recibido, se entenderán emitidos los informes en sentido favorable, con la excepción prevista legalmente de que la explotación se localice en espacio natural protegido o en una zona de Red Natura 2000 en cuyo caso se entenderán emitidos en sentido desfavorable.

Asimismo, en aras a aclarar la regulación jurídica sobre los planes de ordenación de recursos naturales, se ha considerado necesario precisar la administración competente para aprobar estos planes.

Ley 1/2023, de 7 de febrero, por la que se modifica la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO) de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Esta Ley autonómica tiene por finalidad actualizar la regulación jurídica de la conservación de los espacios de relevancia ambiental existente en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, debido a las numerosas modificaciones del marco legal vigente que se han producido en la materia desde la entrada en vigor de la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental, comúnmente denominada “LECO”. Asimismo, la Ley balear pretende ofrecer un nuevo marco legislativo respetuoso con los principios consagrados en la Estrategia de la UE sobre biodiversidad 2030 “Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas”.

Se trata de medidas para reforzar el sistema actual de la LECO y garantizar una gestión y una respuesta eficaz frente a las agresiones al medio natural, por ejemplo mediante la implantación de un protocolo de bioseguridad, la creación del Catálogo de especies exóticas invasoras de las Illes Balears, la creación de un procedimiento de urgencia para la declaración de un espacio natural protegido, la posibilidad de adoptar medidas preventivas para salvaguardar los valores naturales de un determinado espacio en peligro o el fortalecimiento de los mecanismos para garantizar la restauración ambiental de una zona a consecuencia de su alteración, entre otros. Esta modificación se realiza con la pretensión de provocar un punto de inflexión hacia una futura ley del patrimonio natural de las Illes Balears. Así la Exposición de Motivos pone de manifiesto como la regulación de la bioseguridad, la creación formal de una Red de Espacios Naturales de las Illes Balears (XENIB), así como la pretensión de crear un fondo ambiental propio son ejemplos que refuerzan la necesidad de dar un paso más hacia un modelo más autónomo, eficaz y conservacionista.

Ley 3/2023, de 17 de febrero, de Menorca reserva de biosfera

La presente Ley balear tiene el propósito de ofrecer un régimen jurídico que ponga en relieve la importancia de la condición de la isla de Menorca como reserva de biosfera. La heterogeneidad de las reservas de biosfera supone precisamente que las mismas no dispongan de un régimen jurídico especial predeterminado y preceptivo. Desde la declaración de Menorca como reserva de biosfera en el año 1993 no se ha aprobado ningún instrumento normativo propio y específico, a pesar del interés recurrente para reivindicar la figura de la ley de la reserva como instrumento oportuno y necesario para hacer efectivos los compromisos que justificaron este reconocimiento.

Asimismo, la ley pretende de manera ambiciosa, dar respuesta a una serie de necesidades que afectan tanto a la regulación como a la gestión de aspectos relacionados con la reserva de biosfera. Así, el nuevo marco jurídico se centra, sin apartar a otras cuestiones ya abordadas por la legislación sectorial pero que indudablemente tienen una repercusión transversal en esta materia - ordenación del territorio, protección de los espacios naturales, conservación del paisaje, de la biodiversidad y del patrimonio histórico, gestión de los

residuos- en otros retos incipientes que exigen una respuesta por parte del legislador: la crisis climática, la eficiencia energética o la implantación de un modelo turístico basado en la sostenibilidad o mejorar la gestión de los recursos hídricos, entre otros, todo ello de conformidad con los objetivos marcados en la Agenda Urbana Española.

Estamos ante una norma con un claro carácter innovador, cuyos principios básicos probablemente comportarán una tendencia legislativa consolidada en el futuro próximo.

Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

Una de las finalidades esenciales en este este real decreto es reducir las cargas administrativas de multitud de pequeñas actuaciones que se realizan en los entornos fluviales, bien en la zona de policía y también en el dominio público hidráulico.

Es por ello, que, entre las novedades que plantea esta modificación del RDPH se encuentra la simplificación del régimen de autorización, sometiendo a declaración responsable actividades como la corta, poda y retirada de árboles; la retirada de escombros; obras de reparación o mantenimiento ciertas infraestructuras que no supongan cambios en su sección, entre otras.

Por otro lado, se favorece la recuperación ambiental tras los incendios forestales, que, tras un incendio declarado, se podrá actuar de forma más ágil en su recuperación ambiental.

Destaca igualmente, la incorporación en el RDPH de la gestión de las especies exóticas invasoras relacionadas con el medio acuático, que hasta ahora no se recogían en esta norma, desarrollando ahora el régimen jurídico para la extracción o retirada de especies invasoras del DPH, con autorizaciones o declaraciones responsables en función de las especies asociadas y su tipología en coordinación con la normativa sectorial de gestión de especies exóticas invasoras.

De forma especialmente relevante ha sido tratada en esta modificación la gestión del espacio fluvial y en especial, las plantaciones en dominio público hidráulico, concretamente, las producciones forestales. Por otro lado, en materia de cánones, se definen los criterios para determinar cuándo se produce una ocupación del DPH y cuando una utilización del mismo, de forma que se establece un criterio común que ahora mismo no es de aplicación homogénea en cada organismo de cuenca.

Ahondando en la materia de la simplificación administrativa, se establece un régimen simplificado de la tramitación de los vertidos de aguas residuales de escasa entidad. Además, se dejan exentas de declaración responsable así como, de cualquier otro título administrativo, las actuaciones de mejora, actualización tecnológica, reparación o mantenimiento de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Por otro lado, en materia de digitalización del control de usos del agua, se adoptan nuevos pasos tecnológicos para la correcta gestión del mismo: por un lado, se establece la necesidad de comunicar electrónicamente la información sobre agua derivada relacionada con los caudales ecológicos, denominado control efectivo de caudales en usos privativos del agua y para vertidos de aguas residuales.

Esto es muy relevante, pues hasta la entrada en vigor de esta norma, en numerosos organismos de cuenca y aprovechamientos la información sobre consumos de agua en el DPH se envía en formato papel al organismo de cuenca, lo que hace prácticamente imposible tener un verdadero conocimiento sobre el consumo del agua en determinadas partes de España.

Además, se ha desarrollado de manera más exhaustiva la definición de perímetros de protección para captación de aguas subterráneas destinadas al abastecimiento de poblaciones. Así, se propone una metodología específica que contempla la delimitación de cuatro zonas en las que se debería restringir la actividad humana atendiendo al riesgo contaminante de la misma y la vulnerabilidad del terreno. A tal efecto, es necesario impulsar medidas para proteger también los ecosistemas acuáticos y terrestres asociados, incluidos los humedales, e invertir tendencias de aumento de la concentración de contaminantes, asegurando el uso sostenible de las aguas subterráneas.

El sellado y clausura de pozos es un problema de seguridad y ambiental de primera magnitud, por ello, la norma incluye el establecimiento de criterios para la construcción de captaciones de agua y el sellado de pozos.

Otra de las novedades a destacar radica en lo que respecta a la contaminación de las aguas subterráneas por fuentes puntuales como derrames o filtraciones. Hasta el momento, no existía normativa española que permitiera evaluar el deterioro causado y determinar las medidas de remediación. Tampoco existía uniformidad para valorar los daños causados al dominio público hidráulico. En consecuencia, los técnicos de la administración hidráulica o de la Fiscalía recurrían a guías o recomendaciones de otros países u organismos internacionales. Estas normas carecían del soporte jurídico necesario para ser eficaces.

Con esta modificación se subsana este vacío normativo estableciendo una metodología normalizada basada en la evaluación de riesgos y estableciendo el procedimiento administrativo conducente a la declaración de contaminación puntual de las aguas subterráneas y la restauración de los acuíferos contaminados. La contaminación subterránea cuenta por fin con un marco jurídico adecuado para su correcta protección

GOBERNANZA

Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía

Esta nueva regulación tiene como finalidad la mejora en la sistematización y ordenación de la función pública andaluza, actualizando y adaptando su régimen legal a las distintas modificaciones normativas operadas en los últimos tiempos, aglutinando en un texto único la fragmentada regulación actual, articulándose, en suma, como un elemento ágil y modernizador en la gestión de los recursos humanos.

Con una perspectiva global y más completa, establece, de manera novedosa, una regulación con rango legal en amplios sectores de la función pública andaluza en los que no existe regulación propia, como las situaciones administrativas, la formación, el régimen de Seguridad Social, las reglas relativas a la negociación colectiva, representación y participación, o el régimen disciplinario, parcelas en las que, hasta ahora, se ha venido aplicando el derecho estatal.

Entre los objetivos prioritarios de esta norma destacamos los siguientes: Atraer, desarrollar y retener el talento humano, establecer criterios estratégicos que permitan procedimientos de provisión y movilidad más ágiles, entre ellos una modalidad de concurso abierto y permanente; el refuerzo de la formación, el aprendizaje permanente y la acreditación de competencias, para la mejora de la Administración y el progreso de la sociedad; la recualificación de las personas para su adaptación a las nuevas necesidades de los servicios que se prestan a la ciudadanía; y el desarrollo de la carrera profesional.

Como aspecto especialmente novedoso, se regula dentro de la organización de la Administración la figura del personal directivo público profesional, con un estatuto propio que será objeto de posterior desarrollo reglamentario, que ocupa aquellos puestos cuyo trabajo consiste en definir, planificar, garantizar y coordinar el correcto desarrollo de las estrategias y actuaciones a seguir dentro de su unidad administrativa, de acuerdo con la acción de gobierno, impulsando la calidad institucional y los valores públicos.

PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunidad Valenciana

La Comunidad Valenciana ha dado un paso decidido por la renovación del marco jurídico en materia de participación vigente hasta el momento. De este modo, se adopta una nueva regulación que establece un marco normativo de la participación ciudadana formal en el ámbito de toda la Comunidad Valenciana y que regula y promueve la participación de los agentes sociales y del conjunto de la sociedad como coproductora de conocimiento y políticas públicas y generadora de valor público.

Concretamente, se han establecido mecanismos de participación ciudadana inclusivos y accesibles que permiten avanzar hacia una democracia participativa, implementando nuevas formas de trabajo, potenciando la educación en la participación desde edades tempranas y fomentando transversalmente la cultura participativa con criterios de intergeneracionalidad y equidad. Especial mención merece la apuesta decidida en esta ley, en consonancia con la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, de considerar a los niños, niñas y adolescentes como ciudadanía activa de pleno derecho, adoptando medidas para hacer efectivo su derecho a participar en la esfera pública y garantizando su participación en los diversos órganos y foros regulados.

Por otro lado, dada la importancia que tienen las entidades ciudadanas, los movimientos y foros sociales, así como el tejido asociativo en esta Comunidad, se apuesta por impulsar y reforzar nuevas formas de colaboración con la sociedad civil. A ello debemos unir la definición que hace esta norma sobre el ámbito subjetivo implicado en la toma de decisiones

y en la cogestión de las políticas públicas: administraciones públicas, entidades ciudadanas y ciudadanía en su conjunto.

Finalmente, también se toma en consideración a las personas valencianas en el exterior, creando de manera novedosa el concepto de persona retornada a la Comunidad Valenciana.

Se trata, sin duda, de una ley que apuesta decididamente por la participación pública desde una perspectiva inclusiva, actualizada e igualitaria.

DESPOBLACIÓN

Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunidad Valenciana

Esta ley autonómica nace con el objetivo de dar respuesta a los desafíos actuales y futuros que comporta el reto demográfico, así como otros en los que esta problemática tiene una incidencia significativa: la lucha y la adaptación al cambio climático, la pérdida de la biodiversidad, la transición energética, la transformación digital o el crecimiento de las áreas urbanas y metropolitanas.

Los principios de actuación y medidas de esta Ley van dirigidos, entre otros aspectos, a mejorar la calidad de vida de la población en los municipios en riesgo de despoblamiento, elevando el grado de bienestar de sus habitantes y asegurando unos servicios públicos básicos adecuados y suficientes, que garanticen la igualdad de oportunidades y la accesibilidad, incidiendo en el acceso educativo, las prestaciones sanitarias, de atención social, dependencia y discapacidad, acceso a la justicia y asistencia a las víctimas del delito, la mejora de la movilidad y la conectividad física, el acceso a la vivienda y la dotación de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

La Ley tiene por objeto mantener y ampliar la base económica de los municipios en riesgo de despoblamiento, ofrecer condiciones favorables para el emprendimiento y la creación de empleos estables y de calidad, adecuado a las potencialidades del territorio, incentivando la atracción y retención de talento joven, especialmente femenino, y la profesionalización. Entre otras medidas, la Ley pretende dotar de un marco de seguridad jurídica y confianza para el establecimiento o mantenimiento de proyectos empresariales o vitales, mediante, entre otros, medidas de incentivo, simplificación y de discriminación positiva, e impulsar políticas sectoriales que apuesten por la diversificación en modelos de desarrollo sostenible, responsable e inclusivo.

Igualmente, la Ley busca promover la protección, rehabilitación, recuperación y utilización del patrimonio natural, cultural, etnológico e histórico autóctonos como vía de valorización económica y social de la singularidad de la dimensión local de los municipios en riesgo de despoblamiento y del sentido de pertenencia a sus habitantes, además de fomentar las actividades de cultura, deporte y ocio.

Además, se apuesta por la construcción de nuevo discurso de la ruralidad, enfocado a visibilizar los aspectos y valores positivos que atesora la vida en los municipios en riesgo de despoblamiento, de interior y de montaña, y sus ventajas competitivas.

Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón

Desde una óptica transversal, la Ley 13/2003 ofrece un régimen jurídico dirigido a paliar los efectos negativos de la despoblación en el medio rural. Para ello, establece medidas dirigidas a favorecer el desarrollo económico y social rural, con establecimiento de diversas fórmulas de carácter cooperativo, basadas en la promoción de iniciativas dirigidas al fomento de un desarrollo rural sostenible capaz de atraer la presencia de centros productivos y empresariales, actividades comerciales y de servicios y en definitiva, apto para la consolidación de la población autóctona y para el crecimiento del sector poblacional procedente del exterior.

Para la consecución de estos retos, la ley establece como instrumentos de referencia para el diseño y planificación de las políticas de dinamización en el medio rural los instrumentos de planeamiento y gestión territorial contemplados en la legislación de ordenación del territorio de Aragón.

Además se incorporan una serie de medidas dirigidas a la dinamización y diversificación económica, entre las que destacamos el fomento de la actividad económica y el empleo en el medio rural como otro de los ejes del Programa, a través de medidas de carácter transversal y de actuaciones con el fin de impulsar la creación y mantenimiento del empleo rural, con especial atención a colectivos específicos como son las mujeres, las personas jóvenes, parados de larga duración, en riesgo de exclusión y personas con discapacidad.

La Ley posiciona el fomento de la economía verde y sostenible en un lugar capital, cuyo modelo debe basarse en las energías renovables, la economía circular o la agroindustria. La transversalidad de sus medidas afecta a materias diversas, como el urbanismo y la vivienda, las tecnologías digitales o la movilidad sostenible.

En lo que respecta a la gobernanza, resulta especialmente novedoso la regulación administrativa del Observatorio de dinamización demográfica y poblacional de Aragón.

CONTRATACIÓN PÚBLICA

Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

Esta ley aspira a adaptar la normativa aragonesa en materia de contratos a las modificaciones sustanciales que se han producido en el periodo de vigencia de la legislación anterior. Además, pretende proporcionar mayor seguridad jurídica a los operadores económicos y órganos de contratación, reforzando, entre otros aspectos, el control de la fase de ejecución, y desarrollar el potencial estratégico de la contratación pública en el territorio de Aragón, dentro de un enfoque de gobernanza. Todo ello, dentro de una cooperación y un respeto a la legislación básica y al derecho de la Unión Europea.

Entre sus novedades destacamos, por tratarse de temas de indudable interés para el I-INGOT, el régimen jurídico que la ley incorpora sobre la subasta electrónica, pues incluye conceptos y funcionalidades no mencionados en la legislación básica, como pueden ser la definición e implantación de la puja anormalmente baja o la generación automática de registros temporales con sello de tiempo para acrecentar la seguridad del procedimiento.

Por otro lado, en relación con la gobernanza en materia de contratación pública, la ley incorpora un mecanismo de supervisión de la contratación pública que reside en la Junta de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a quien se atribuyen funciones de carácter consultivo y de promoción de la concurrencia, verificación del cumplimiento de buenas prácticas, así como velar por la correcta aplicación de la normativa vigente.

DIGITALIZACIÓN (INTELIGENCIA ARTIFICIAL)

Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre, que establece un entorno controlado de pruebas para el ensayo del cumplimiento de la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial

El Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre, establece un entorno controlado de pruebas para evaluar el cumplimiento de la propuesta de Reglamento de la Unión Europea sobre inteligencia artificial. La inteligencia artificial (en adelante, IA), siendo una tecnología con amplio impacto económico y social, requiere una regulación armonizada para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y generar confianza en su desarrollo.

La propuesta europea se centra en regular las aplicaciones de alto riesgo de IA, actualmente en negociación en el Consejo y el Parlamento Europeo. En colaboración con la Comisión Europea, el Gobierno de España inicia este entorno controlado de pruebas para evaluar la implementación de los requisitos en sistemas de alto riesgo, promoviendo así el alineamiento con la futura normativa.

Este entorno facilitará la cooperación entre usuarios y proveedores, validando la implementación de requisitos tanto en sistemas de alto riesgo como en sistemas de propósito general y modelos fundacionales. Se espera que la iniciativa genere un informe de buenas prácticas y guías técnicas basadas en la evidencia, contribuyendo al desarrollo de estándares europeos.

La medida se integra en la estrategia de transformación digital de España, Agenda España Digital 2026, y en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Además, se alinea con la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial y busca cumplir con la Carta de Derechos Digitales, promoviendo un marco ético y normativo que refuerce la protección de los derechos individuales y colectivos.

El entorno controlado de pruebas se estructura en torno a la autoevaluación de cumplimiento de los requisitos propuestos en el Reglamento europeo de inteligencia artificial. Las entidades participantes deben cumplir con la normativa europea y nacional aplicable, y se destaca la posibilidad de requerir establecimiento permanente en España para entidades no residentes.

Asimismo, la normativa plantea la necesidad de coordinación a nivel nacional e internacional. La IA no conoce fronteras y, por lo tanto, la colaboración entre Estados miembros de la Unión Europea es crucial para garantizar una evaluación holística y coherente. La falta de directrices claras sobre cómo se llevará a cabo esta colaboración y cómo se gestionarán las diferencias entre jurisdicciones podría ser un punto de vulnerabilidad en la implementación efectiva de estas pruebas.

En conclusión, mientras que el Real Decreto 817/2023 aborda una problemática crucial en el desarrollo de la IA, su efectividad dependerá de la meticulosidad con la que se aborden los detalles prácticos y de cómo se promueva la colaboración internacional. Su éxito será medible en términos de la capacidad de estos entornos controlados de pruebas para anticipar y abordar los desafíos éticos y legales asociados con la IA, garantizando así un desarrollo tecnológico responsable y acorde con los valores fundamentales de la sociedad.

VIVIENDA

Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda

Esta ley conforma la primera ley estatal reguladora del derecho a la vivienda desde la aprobación de la Constitución.

Entre los objetivos de la ley se encuentra el establecimiento de una regulación homogénea de los aspectos más esenciales de las políticas que afectan tanto a la satisfacción del propio derecho de acceso a la vivienda, como a la de otros derechos constitucionales y a la actividad económica del país. Asimismo, se configuran las políticas destinadas a satisfacer el derecho de acceso a una vivienda digna y adecuada como un servicio de interés general, tanto mediante la creación y gestión de parques públicos de vivienda como a través de aquellas actuaciones, públicas y privadas, que tengan por objetivo la provisión de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

Como aspectos novedosos a destacar, se crea el concepto de “gran tenedor”, como toda persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m². Si bien, se especifica que tal definición general podrá ser particularizada en la declaración de entornos de mercado residencial tensionado, pudiendo alcanzar a titulares de cinco o más inmuebles urbanos de uso residencial que estén ubicados en dichos entornos.

La Ley aboga por favorecer el equilibrio entre la oferta de vivienda y la necesidad de residencia habitual en las zonas definidas como de mercado residencial tensionado, promoviendo los instrumentos, la planificación y las medidas necesarias para revertir, desde los poderes públicos, tal situación.

La ley establece varios mecanismos para ampliar la oferta de vivienda social, entre los que subrayamos la posibilidad que se califique como uso compatible de los suelos dotacionales, el uso de vivienda dotacional pública o la obtención de suelo para vivienda dotacional o social con cargo a actuaciones de transformación urbanística. En este sentido, la ley garantiza que la vivienda protegida, ya sea social o de precio limitado, no pueda descalificarse, salvo supuestos específicos.

Otra de las novedades radica en la introducción del concepto de vivienda asequible incentivada, como figura necesaria para incrementar la oferta a corto plazo. Se trata de un innovador concepto que se suma a la vivienda protegida como mecanismo efectivo para incrementar la oferta de vivienda a precios asequibles, considerándose como aquella vivienda de titularidad privada, incluidas las entidades del tercer sector y de la economía social, a cuyo titular la Administración competente otorga beneficios de carácter urbanístico, fiscal, o de cualquier otro tipo, a cambio de destinarlas a residencia habitual en

régimen de alquiler a precios reducidos, o de cualquier otra fórmula de tenencia temporal, de personas cuyo nivel de ingresos no les permite acceder a una vivienda a precio de mercado. De esta forma, se busca la implicación de todos los agentes públicos, privados y tercer sector en la búsqueda de soluciones de los problemas de oferta de vivienda y la orientación a tal fin del parque de vivienda existente, vinculando siempre los beneficios públicos que se asignen a estas viviendas a las limitaciones de uso, temporales y de precios máximos que, en cada caso, determine la Administración competente.

A lo anterior debemos añadir la introducción de la declaración de zonas de mercado residencial tensionado, que podrán efectuar las Administraciones competentes en materia de vivienda a los efectos de orientar las actuaciones públicas en materia de vivienda en aquellos ámbitos territoriales en los que exista un especial riesgo de oferta insuficiente de vivienda para la población.

En lo que respecta a la gobernanza, se crea el Consejo Asesor de Vivienda, como un órgano consultivo para las políticas estatales de vivienda, cuya creación deberá ser objeto de desarrollo reglamentario y que asegurará la participación de los distintos agentes sociales en la elaboración y desarrollo de la política de vivienda.

Asimismo, se incluyen otros ámbitos en los que se establecen objetivos y acciones de mejora de la información y la transparencia: la cuantificación de las inversiones anuales en los principales programas de política de vivienda, la aproximación a la vivienda deshabitada o vacía en el ámbito territorial, la caracterización de la demanda de vivienda, necesaria para orientar las principales medidas en materia de política económica y fiscal, así como el suelo público disponible para vivienda, especificando aquel que forma parte del patrimonio público de suelo, en virtud del deber legal de cesión establecido en la legislación básica estatal.

Decreto Ley 3/2023, de 7 de noviembre, de medidas urgentes sobre el régimen urbanístico de las viviendas de uso turístico de Cataluña

Con fecha 8 de noviembre de 2023, se ha promulgado el Decreto Ley 3/2023, de medidas urgentes sobre el régimen urbanístico de las viviendas de uso turístico (VUT) en Cataluña, como se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).

La normativa introduce cambios significativos en el ámbito de las VUT, destacando la obligatoriedad de obtener licencia en determinados municipios con problemas de acceso a la vivienda y riesgo de desequilibrio urbano. Esta licencia, con una duración inicial de 5 años, es prorrogable, siempre que lo permita la planificación urbana. Esta medida parece responder a la preocupación por el impacto de las VUT en la oferta de vivienda y la cohesión social, buscando un equilibrio entre el turismo y las necesidades habitacionales locales.

No obstante, la nueva normativa presenta desafíos. La limitación en el otorgamiento de licencias de VUT, vinculada a la capacidad del planeamiento para establecer la compatibilidad con el uso residencial, podría generar incertidumbre y complejidades en la aplicación práctica. Además, la restricción de licencias a un máximo de 10 por cada 100 habitantes puede ser percibida como una limitación excesiva o insuficiente, dependiendo de la densidad poblacional y la demanda turística de cada municipio.

La temporalidad de la licencia plantea cuestionamientos sobre la estabilidad a largo plazo de las VUT y la posible falta de incentivos para la inversión en este tipo de alojamientos. Además, la viabilidad de la prórroga dependerá de la evolución del planeamiento urbano, introduciendo cierta incertidumbre para los propietarios y operadores del sector.

En conclusión, si bien el Decreto Ley 3/2023 aborda preocupaciones legítimas sobre el impacto de las VUT en el entorno urbano y la vivienda, la implementación efectiva dependerá de una aplicación coherente y equitativa, así como de la capacidad de los municipios para adaptarse a estas nuevas regulaciones sin comprometer la actividad turística ni la oferta residencial. Es crucial que se mantenga una supervisión constante y se realicen ajustes según sea necesario para lograr un equilibrio sostenible entre el turismo y las comunidades locales en Cataluña.

SUBVENCIONES

Subvenciones para la mejora de la accesibilidad en viviendas

La Orden de 16 de octubre de 2023 convoca subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para mejorar la accesibilidad en viviendas y edificios residenciales colectivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta convocatoria se fundamenta en las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 1 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 150, de 7 de agosto de 2023.

Las subvenciones se dividen en dos líneas, según la ubicación de las actuaciones: la Línea 1 aborda la mejora de accesibilidad en viviendas, ya sean unifamiliares, aisladas o agrupadas en fila, y la Línea 2 se enfoca en la accesibilidad en edificios de tipología residencial colectiva. Ambas líneas están en consonancia con el Decreto 91/2020 y el Real Decreto 42/2022, que regulan el Plan Vive en Andalucía y el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, respectivamente.

La financiación de estas subvenciones se ampara en el convenio suscrito entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025. Se establece un presupuesto plurianual para los ejercicios 2024 y 2025, de acuerdo con la normativa vigente.

La convocatoria especifica la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvenciones, financiada con fondos provenientes del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 y fondos propios de la Junta de Andalucía. Además, se contempla la posibilidad de resoluciones complementarias para atender solicitudes que, cumpliendo los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito disponible en ciertos ámbitos territoriales.

El plazo de presentación de solicitudes se extiende desde las 9:00 horas del 5 de febrero de 2024 hasta el 4 de marzo de 2024. La tramitación se realizará en régimen de concurrencia competitiva, y la resolución del procedimiento se llevará a cabo en un plazo máximo de seis meses a partir del cierre del plazo de solicitudes.

El pago de las subvenciones se realizará de forma anticipada, y la justificación de los abonos seguirá las pautas establecidas en las bases reguladoras. La Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En resumen, la convocatoria busca impulsar la mejora de la accesibilidad en viviendas y edificios residenciales colectivos en Andalucía, enmarcándose en políticas regionales y estatales de vivienda y accesibilidad.

Subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a la implantación de nuevas tecnologías

La Orden de 19 de octubre de 2023, emitida por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía, tiene como objetivo aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a la implantación de nuevas tecnologías y la adquisición de apoyos y equipos para la vida independiente, dirigidas a la promoción de la accesibilidad y autonomía de las personas con discapacidad. Estas subvenciones se enmarcan en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea a través de NextGenerationEU, y su convocatoria se efectúa en el año 2023.

El contexto normativo se establece en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, que permite a los Estados miembros acogerse al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. El Plan PRTR, aprobado en abril de 2021 y modificado en junio de 2023, articula medidas en cumplimiento de los seis pilares establecidos por el Reglamento y se estructura en cuatro ejes principales con diez políticas palanca y 31 componentes o líneas de acción.

Dentro de la política palanca VIII, se encuentra el componente 22, que aborda la “Economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión social”. En este marco, se aprueba un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la ejecución de proyectos, entre ellos el “Plan Andalucía+Accesible” dentro de la línea de inversión C22.I3.

La Orden destaca la importancia de la Ley 4/2017, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, que promueve la garantía de entornos accesibles y comprensibles, en consonancia con la Constitución Española, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros tratados internacionales ratificados por España.

La Consejería, en concordancia con la política de fomento de medidas de accesibilidad universal, aprueba estas bases reguladoras para subvenciones individuales, priorizando la concurrencia no competitiva, agilizando así el proceso de concesión. La tramitación de las subvenciones se realizará de forma urgente y prioritaria, conforme a normativas específicas.

Se destaca la excepción a las personas con discapacidad beneficiarias de la obligación de acreditar ciertos requisitos tributarios o de la Seguridad Social. Asimismo, se establece el abono previo del 100% del importe de la subvención para montos iguales o inferiores a 6.000 euros, de acuerdo con normativas específicas.

La orden cumple con las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva y se ajusta a principios como publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación y eficiencia en la asignación de recursos públicos.

En conclusión, la Orden busca promover la accesibilidad y autonomía de las personas con discapacidad mediante subvenciones alineadas con el Plan de Recuperación y Resiliencia, contribuyendo a la consecución de objetivos europeos y nacionales en este ámbito.

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIAL

URBANISMO

STS 238/2023, de 31 de enero

La sentencia STS 238/2023, de relevancia indiscutible en el ámbito del derecho administrativo y urbanístico, aborda un caso de gran trascendencia que se centra en el Ayuntamiento de Palma y su facultad para restringir el uso de viviendas unifamiliares con fines turísticos (ETH) en su territorio. Este asunto es de particular interés debido a la complejidad y los desafíos que presenta al equilibrar los derechos de propiedad privada, en particular de los propietarios de viviendas unifamiliares, con los intereses legítimos del ente municipal en la regulación y ordenación del espacio urbano y el turismo en la ciudad.

La controversia en esta sentencia se desprende de la posición sostenida por la asociación “Habtur Baleares”, que plantea que la prohibición por parte del Ayuntamiento de Palma de utilizar viviendas unifamiliares con fines turísticos no se ajusta a los principios de motivación y proporcionalidad. Sostienen que esta restricción representa una medida excesiva y desproporcionada que limita de manera significativa la libertad económica y los derechos de disposición de los propietarios sobre sus activos inmobiliarios. Por otro lado, el Ayuntamiento de Palma defiende su posición argumentando que su intención no es prohibir de manera absoluta el uso de viviendas unifamiliares con fines turísticos, sino regularlo de manera apropiada. Aseguran que esta regulación es una respuesta necesaria a los desafíos derivados del turismo masivo y la necesidad de preservar la calidad de vida en áreas residenciales. Además, el ente municipal alega que esta regulación contribuye a abordar problemas tales como la congestión y el deterioro del entorno urbano.

La sentencia STS 238/2023, en este contexto, determina si la prohibición o regulación de las ETH es una medida proporcionada y justificable en función de los intereses en juego. En esencia, el tribunal se enfrenta al desafío de sopesar el derecho de propiedad privada con el bienestar público y la gestión del espacio urbano, siendo crucial la resolución de este caso al establecer un precedente importante en cuanto a la regulación de viviendas turísticas y su coexistencia con el derecho de propiedad en el contexto urbano.

También se establecen límites sobre la intervención administrativa en la economía y en los derechos de propiedad, y proporciona un análisis profundo y equilibrado que tiene el potencial de influir en futuras regulaciones y decisiones legales en esta área de derecho.

Tras un comentario general y pasando al fondo de la sentencia, vemos que la resolución del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares (TSJ Balear), estimó las alegaciones presentadas por la asociación Habtur Baleares, catalogando la medida administrativa promulgada por el Ayuntamiento de Palma como desproporcionada, constituye un análisis crítico y fundamental de la regulación en cuestión.

En su veredicto, el TSJ Balear ha emitido un fallo a favor de la asociación “Habtur Baleares”, respaldando su argumento de que la medida adoptada por el Ayuntamiento de Palma representa una restricción desproporcionada para alcanzar los objetivos perseguidos por la administración municipal, sugiriendo que la regulación administrativa supone una restricción ilícita a la libertad económica, sin lograr una justificación suficiente en términos de beneficios públicos o intereses colectivos.

Luego de esta sentencia, el Ayuntamiento presentó un recurso de casación que nos ha conducido a la sentencia que estamos examinando en este momento, la STS 238/2023. En su análisis de las alegaciones presentadas por ambas partes, el Tribunal Supremo (TS) ha llegado a la determinación de que los fundamentos de la regulación de las viviendas unifamiliares con fines turísticos (ETH) por parte del Ayuntamiento no se encuentran primordialmente arraigados en consideraciones de índole económica. En cambio, si no en consideraciones de carácter demográfico y de ordenación territorial, como se expresa en el Fundamento Jurídico Primero, octavo párrafo:

“...no es la planificación económica la que motiva la regulación, sino la ordenación territorial de la oferta según las condiciones urbanísticas, demográficas y medioambientales de cada una de las zonas.”

En otras palabras, el Ayuntamiento de Palma ha fundamentado su regulación en la necesidad de gestionar el crecimiento demográfico, la planificación del uso del suelo y la preservación de la calidad de vida en la ciudad.

Definitivamente cuestión principal que se aborda en esta sentencia, STS 238/2023, reviste una trascendencia significativa en el ámbito del derecho urbanístico y administrativo. La sentencia pone de relieve la complejidad inherente a la regulación de actividades, en particular, las viviendas de uso turístico, a través de los instrumentos de planificación urbana.

El desafío radica en encontrar un equilibrio entre la capacidad de los gobiernos locales para regular actividades con el fin de abordar problemas urbanos y la protección de los derechos individuales, en particular, el acceso a una vivienda digna.

En resumen, el tribunal concluye que el acuerdo impugnado no prohíbe ni restringe la actividad económica de las viviendas turísticas, ya que no limita su cantidad, sino que simplemente no extiende este uso a propiedades de naturaleza diferente mediante la regulación.

En última instancia, la STS 238/2023 constituye un hito jurisprudencial que proporciona claridad y orientación sobre la ponderación de intereses económicos y sociales en el contexto de la regulación urbanística y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La sentencia sirve como recordatorio de la necesidad de adoptar enfoques equitativos y proporcionados en la elaboración de políticas y regulaciones urbanas, y su influencia puede repercutir en futuras decisiones legales y estrategias de planificación en este ámbito, como podemos ver en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía referente a ETH en Cádiz, emitida recientemente en mayo de este año 2023, fortaleciendo así la coherencia jurisprudencial en la interpretación legal de la regulación de viviendas turísticas y proporcionando claridad sobre la validez del acuerdo municipal y la extensión de su alcance normativo.

AMBIENTAL

STS 3370/2023, de 17 de julio

La sentencia en cuestión resuelve el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de San Roque contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de marzo de 2022, mediante el cual se aprueba la planificación de la red de transporte de energía eléctrica Horizonte 2026, siendo la Administración del Estado la parte demandada.

La cuestión central abordada en este recurso se centra en la interpretación del artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Concretamente, se examina si era necesario someter el borrador del plan de la red de transporte de energía eléctrica Horizonte 2026 y el documento inicial estratégico a consultas de los Ayuntamientos para determinar si los Ayuntamientos pueden considerarse “Administraciones públicas afectadas” en este contexto.

El Ayuntamiento recurrente argumenta que se infringió el artículo 19.1 de la Ley 21/2013 al no haberse llevado a cabo la consulta correspondiente. Sostiene que, dada la relevancia estratégica y la preocupación social generada por la planificación eléctrica que conecta la Península con Ceuta, era necesario notificar individualmente a las administraciones locales afectadas, incluyendo la Ciudad Autónoma, para permitir su participación. Esto, sin perjuicio de que los proyectos específicos derivados de esta planificación sean sometidos a un trámite de audiencia específico para las administraciones afectadas con respecto a sus bienes, obras o servicios dependientes. En definitiva, este solicita la declaración de nulidad del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de marzo de 2022.

En contraposición, la Administración del Estado refuta la alegación de vulneración del artículo 19.1 por falta de consulta al Ayuntamiento en cuestión. Argumenta que el único trámite de consulta obligatorio según la Ley 21/2013 es aquel dirigido a los órganos de las comunidades autónomas con competencias en medio ambiente, así como a las ciudades de Ceuta y Melilla, en el caso de planes estatales. Asimismo, sostiene que la condición del Ayuntamiento como entidad interesada en la planificación del transporte no está evidenciada, dado que, en la fase de planificación, las competencias de las entidades locales no se ven directamente afectadas. Se destaca que la Federación Española de Municipios y Provincias, como representante institucional de las Administraciones Locales, ya tuvo oportunidad de considerar la evaluación ambiental estratégica. Además, se señala que el Ayuntamiento afectado tenía la posibilidad de presentar alegaciones durante la fase de información pública.

El Tribunal Supremo, alineándose con los argumentos presentados por la Administración del Estado, desestima el planteamiento del Ayuntamiento recurrente y rechaza el recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de marzo de 2022, que aprueba la planificación de la red de transporte de energía eléctrica Horizonte 2026, basándose en que dicho acuerdo se encuentra en fase general y no puede sostenerse la demanda formulada por el Ayuntamiento de San Roque, sentenciando finalmente que: “nada se explica en la demanda sobre las razones por las que, más allá de su derecho a formular alegaciones en la fase de información pública, el Ayuntamiento de San Roque habría de ser considerado como una “Administración pública afectada” a los efectos de la consulta prevista en el citado artículo 19 de la Ley 21/2013”.

En definitiva, la sentencia en análisis aborda la interpretación del artículo 19.1 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, y se concluye que dicho artículo no impone la obligación de consultar a todos los Ayuntamientos en la fase de planificación general, al no considerarlos “Administraciones públicas afectadas”.

La sentencia destaca la oportunidad para los Ayuntamientos afectados de presentar alegaciones durante la fase de información pública. Además, enfatiza que, en este caso particular, se había llevado a cabo la consulta del borrador del plan a la Federación Española de Municipios y Provincias.

STC 126/2023, de 27 de septiembre de 2023

La impugnación presentada alega la vulneración de las competencias estatales sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos (artículo 149.1.22 de la Constitución) y sobre el procedimiento administrativo común (artículo 149.1.18 de la Constitución). Según la demanda, esta supuesta vulneración se basa en el hecho de que la normativa autonómica otorga al organismo de cuenca, un órgano estatal, efectos adicionales a los previstos en la legislación estatal. En resumen, argumenta que la normativa autonómica condiciona y constriñe la competencia exclusiva de la Región de Murcia sobre la agricultura y la ganadería, y asigna funciones al organismo de cuenca en el procedimiento autonómico, afectando así a las competencias estatales.

La regulación autonómica establece como requisito previo para la actividad de restitución de cultivos la existencia de una resolución firme del organismo de cuenca sobre el cese o prohibición de regadíos por falta de derecho de aprovechamiento de aguas. Este régimen jurídico no invade las competencias estatales, ya que es la propia legislación básica en materia de aguas la que atribuye a la administración estatal (organismos de cuenca) la competencia para otorgar o extinguir autorizaciones y concesiones sobre el dominio público hidráulico en cuencas que excedan del ámbito de una comunidad autónoma.

En definitiva, la regulación cuestionada no afecta a las competencias estatales, sino que regula la actuación administrativa de la comunidad autónoma, sin contravenir el régimen del procedimiento administrativo común y sin imponer obligaciones adicionales al Estado, ya que la colaboración e intercambio de información son parte del deber general de colaboración entre el Estado y las comunidades autónomas en el ejercicio de competencias concurrentes sobre el medio hídrico.

Por todo esto, el Pleno del Tribunal Constitucional ha resuelto de manera unánime la desestimación del recurso de inconstitucionalidad presentado por el Presidente del Gobierno contra ciertos aspectos del Decreto-ley 5/2021 del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual modificaba la Ley de la Asamblea Regional de Murcia, específicamente la Ley de recuperación y protección del Mar Menor. La presente sentencia, con el magistrado Ramón Sáez Valcárcel como ponente, rechaza de manera integral el recurso al considerar que los preceptos e incisos impugnados se ajustan tanto a los requisitos de la legislación de urgencia como a la distribución constitucional de competencias.

Los incisos cuestionados fueron aprobados para esclarecer aspectos técnicos y procedimentales de la regulación autonómica existente, con el propósito de agilizar la tramitación de expedientes de restitución de cultivos, herramienta central en la política de protección del Mar Menor.

ACTUALIDAD DOCTRINAL

ZAMBONINO PULITO, MARÍA, *El Plan de ordenación de los espacios marítimos: consideraciones sobre su carácter vinculante y los instrumentos de control preventivo*, Ed.lustel, 2023

Resumen: El estudio aborda la ordenación del espacio marítimo en la Unión Europea y su transposición en España a través del Real Decreto 363/2017. Se destaca que el Real Decreto 150/2023, que aprueba un único plan para las demarcaciones marinas españolas, presenta carencias, como la falta de carácter vinculante de las disposiciones y la ausencia de un mecanismo de control preventivo. Estas deficiencias se atribuyen a la insuficiencia de rango del Real Decreto de transposición. Se concluye que se requiere una ley para establecer criterios vinculantes y un informe para garantizar la compatibilidad de las actividades con el plan. El trabajo se enmarca en la línea de investigación de la autora en Derecho Administrativo Marítimo.

Abstract: *The study addresses the planning of maritime space in the European Union and its transposition in Spain through Royal Decree 363/2017. It is highlighted that Royal Decree 150/2023, which approves a single plan for Spanish marine demarcations, has shortcomings, such as the lack of binding nature of the provisions and the absence of a preventive control mechanism. These deficiencies are attributed to the insufficient range of the Royal Decree of transposition. It is concluded that a law is required to establish binding criteria and a report to guarantee the compatibility of the activities with the plan. The work is part of the author's line of research in Maritime Administrative Law.*

...

La obra examina minuciosamente el proceso de aprobación de los planes de ordenación del espacio marítimo en España, sumergiéndose en las complejidades legales y los desafíos inherentes a esta faceta crucial de la gestión sostenible de los recursos marinos. Un punto de partida destacado es la considerable demora en la tramitación de estos planes, en comparación con los plazos establecidos por la Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y la consiguiente transposición mediante el Real Decreto 363/2017.

Se contextualiza esta demora en el mandato contenido en el artículo 4.1 del Real Decreto 363/2017, que establece la elaboración de un plan de ordenación del espacio marítimo para cada demarcación marina española. Este mandato, derivado de la Directiva europea, expone la complejidad inherente a ordenar los usos y actividades presentes y futuros en los espacios marinos. Además, se destaca la conexión con los objetivos europeos de fomentar las energías renovables marinas, la coexistencia de actividades en el mar y la cooperación transfronteriza.

El análisis se enfoca en la relevancia crítica de los planes de ordenación, que proporcionan una información exhaustiva y valiosa sobre los usos y actividades en los espacios marítimos, llenando un vacío informativo hasta entonces inexistente. Sin embargo, la demora en su aprobación plantea interrogantes sobre la capacidad de estos planes para adaptarse a las futuras revisiones de la Directiva europea, particularmente en el contexto de la revisión prevista para 2023.

Un aspecto crucial es la intersección de los objetivos ambientales, económicos y sociales en la ordenación del espacio marítimo. La obra destaca la necesidad de equilibrar estos intereses y señala tensiones con algunos sectores afectados durante el proceso de elaboración y aprobación de los planes. Este enfoque integrador refleja la complejidad de la gestión sostenible de los recursos marinos y resalta la importancia de encontrar soluciones equitativas para todos los actores involucrados.

La evaluación ambiental estratégica se presenta como un componente crucial del proceso, influyendo en modificaciones sustanciales en áreas clave como la extracción de áridos y el desarrollo de la energía eólica marina. Este análisis detallado destaca la necesidad de armonizar los objetivos medioambientales con los económicos y sociales, subrayando la interconexión inherente a la gestión de los espacios marinos.

La estructura de los planes de ordenación se convierte en un punto focal de análisis, especialmente la desviación respecto a la normativa al presentar una ordenación común para todas las demarcaciones marinas. Aunque se argumenta que cada demarcación se ha ordenado siguiendo un mismo esquema conceptual, esta desviación plantea preguntas sobre la efectividad y el carácter vinculante de los planes aprobados. La obra señala la necesidad futura de avanzar hacia la singularización de los planes para cada demarcación, lo que sugiere un reconocimiento de la limitación de la ordenación común actual.

La autocalificación de los planes como parte integrante de las estrategias marinas se convierte en un punto de análisis crítico. La obra cuestiona esta autocalificación y plantea dudas sobre la caracterización del Real Decreto 363/2017 como desarrollo reglamentario de la Directiva europea. Este análisis abre una puerta a una discusión más profunda sobre la relación entre los planes de ordenación y las estrategias marinas, destacando la necesidad de una claridad conceptual en la normativa.

El sistema de revisión y actualización de los planes, abordado en las disposiciones adicionales, revela discrepancias en los plazos en comparación con la normativa europea. Mientras que la Directiva establece revisiones cada diez años, la obra propone una primera revisión “a más tardar” el 31 de diciembre de 2027, siguiendo las actualizaciones de las estrategias marinas. Esta adaptación temporal plantea preguntas sobre la coherencia y eficacia del sistema de revisión propuesto.

Las disposiciones finales abordan la puesta a disposición de los planes en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, destacando la importancia de la transparencia en la divulgación de estos documentos. Este énfasis en la accesibilidad subraya la necesidad de involucrar a la sociedad en la comprensión y seguimiento de la ordenación del espacio marítimo.

En conclusión, la obra proporciona una visión detallada y crítica del proceso de ordenación del espacio marítimo en España, abordando aspectos legales, ambientales y económicos. Con una extensión de 800 palabras, ha sido posible explorar en mayor profundidad las complejidades y desafíos que rodean este proceso. Además, la obra sugiere áreas clave para futuras investigaciones, como la relación entre los planes de ordenación y las estrategias marinas, y plantea desafíos inherentes a la gestión sostenible de los recursos marinos en el contexto europeo.

BARRERO RODRIGUEZ, CONCEPCIÓN Y GUICHOT REINA, EMILIO, *La transparencia en la contratación pública y sus límites*, Ed. Tirant Lo Blanch, 2023

Resumen: Estructurada en dos secciones tituladas “La Transparencia y el Acceso a la Información en la Contratación Pública” y “Límites a la Transparencia en la Contratación Pública”, la presente obra emprende un minucioso análisis del principio de transparencia, focalizando su dimensión en la divulgación de información, tanto en la normativa de contratación como en la esfera de la transparencia pública. Se procede a una detallada exploración de los deberes de publicidad impuestos a las entidades contratantes, especificando los lugares, momentos y modalidades de divulgación de información, así como los mecanismos de control existentes. Asimismo, se aborda el derecho de acceso a la información, tanto de los interesados en procedimientos de contratación específicos como aquel reconocido a la totalidad de los ciudadanos conforme a las Leyes de Transparencia, otorgando especial énfasis a los límites que rigen dicho acceso. El reto primordial de esta obra consiste en obtener una visión integral a partir del análisis exhaustivo de cientos de resoluciones judiciales y administrativas, emanadas de distintos niveles normativos, cuya interacción se revela como un proceso complejo y, en ocasiones, contradictorio.

Abstract: *Structured in two sections titled “Transparency and Access to Information in Public Procurement” and “Limits to Transparency in Public Procurement”, this work undertakes a thorough analysis of the principle of transparency, focusing its dimension on the disclosure of information, both in contracting regulations and in the sphere of public transparency. A detailed exploration of the advertising duties imposed on contracting entities is carried out, specifying the places, times and modalities of information disclosure, as well as the existing control mechanisms. Likewise, the right of access to information is addressed, both for those interested in specific contracting procedures and that recognized for all citizens in accordance with the Transparency Laws, giving special emphasis to the limits that govern said access. The primary challenge of this work is to obtain a comprehensive vision from the exhaustive analysis of hundreds of judicial and administrative resolutions, emanating from different regulatory levels, whose interaction is revealed as a complex and, at times, contradictory process.*

...

Esta obra se centra en el análisis de la transparencia en el ámbito de la contratación pública. Su propósito es trascender los límites convencionales y ofrecer una visión detallada y completa de los diversos elementos que conforman este complejo panorama jurídico.

En el marco del proyecto de investigación “Nuevos retos de la contratación pública: transparencia y compromiso social y ambiental”, y bajo el liderazgo del Profesor Roberto Galán, la obra se erige como un pilar fundamental junto con otra investigación titulada “La contratación pública sostenible en la Ley de Contratos del Sector Público”. Financiada por el proyecto US-1262172, la obra también se enlaza con el Grupo de Investigación “Transparencia y Sostenibilidad de la acción administrativa” (SEJ-193). Además, su integración en el Proyecto estatal “Observatorio de la Transparencia” (DER2017-88456-P) subraya la relevancia de su contribución al ámbito jurídico y académico.

El contenido de la obra se desglosa en dos partes esenciales, cada una abordando dimensiones particulares de la transparencia en la contratación pública. La primera parte, titulada “La transparencia y el acceso a la información en la contratación pública”, meticulosamente elaborada por Concepción Barrero Rodríguez, se sumerge en el significado del principio de transparencia. Este análisis se concreta en una de sus manifestaciones más destacadas: la publicidad, también conocida como “transparencia formal”. El enfoque se expande hacia el desarrollo normativo, tanto en la legislación de contratación como en la de transparencia pública, destacando su evolución y las finalidades específicas que sirven.

Dentro de esta primera parte, se exploran cuestiones cruciales como el contenido de las obligaciones de publicidad, el momento oportuno para la divulgación de información y los actores habilitados para solicitar el acceso a la información en manos de las entidades contratantes. Se establece una distinción fundamental entre la publicidad activa y la pasiva, conceptos que han sido consolidados por las Leyes de Transparencia pública y que sirven como base estructural para el análisis detallado que caracteriza a esta obra.

La segunda parte, titulada “Los límites a la transparencia en la contratación pública”, a cargo de Emilio Guichot, se adentra en una exploración profunda de los límites que se imponen a la transparencia en los contextos normativos de la contratación pública y la transparencia. Este análisis detallado y matizado busca agrupar los límites en cuatro categorías principales: la protección de derechos e intereses privados de contenido económico, la privacidad, los intereses públicos y la integridad de los procedimientos de contratación.

El enfoque de esta parte implica una perspectiva integradora que considera tanto el Derecho europeo como el nacional, reconociendo la transposición de Directivas de la Unión Europea en la legislación española de contratación. La obra pone de relieve la complejidad inherente a la interacción entre estas normativas y aboga por un análisis integrado de los límites a la transparencia. En este contexto, se examina detalladamente la jurisprudencia y las resoluciones judiciales que han surgido a partir de estos bloques normativos divergentes, destacando la necesidad de una interpretación coherente que permita la aplicación armoniosa de las normativas de contratación pública y transparencia.

Los autores destacan la importancia de un estudio integrado de los límites a la transparencia en la contratación pública, destacando que la jurisprudencia, los tribunales administrativos y las autoridades de transparencia están forjando una doctrina común tanto a nivel europeo como nacional. En este sentido, se subraya la relevancia de la influencia del Derecho europeo, especialmente a través de las Directivas de la Unión Europea y el Convenio del Consejo de Europa sobre acceso a los documentos públicos de 2009, recientemente suscrito por España.

Esta obra, con su ambicioso alcance y enfoque meticuloso, no solo se posiciona como una contribución significativa al estudio de la transparencia en la contratación pública, sino que también destaca por su capacidad para abordar la complejidad normativa y jurisprudencial que caracteriza a este campo. La cuidadosa integración de aspectos legales, tanto nacionales como europeos, así como la atención a las evoluciones normativas, consolidan la obra como una referencia esencial para académicos, profesionales del derecho y aquellos interesados en comprender los desafíos y las dinámicas de la transparencia en el contexto específico de la contratación pública.

VERA JURADO, DIEGO J., *El barrio obrero América. [Málaga, 1907-1937]. De la solidaridad a las primeras casas baratas*, Ed. Atelier, 2023

Resumen: Esta obra colectiva, impulsada por la Sociedad Económica de Amigos del País de Málaga, se origina a partir de una exposición y conferencias tituladas “Barrio Obrero América. Primeras viviendas públicas en Málaga [1909-1937]”. Surge como respuesta a la inundación de 1907 que afectó a las barriadas de la Trinidad, el Perchel y el centro de Málaga, dando lugar a un movimiento solidario que condujo a la creación del Barrio Obrero América, emblemático en la construcción de vivienda pública. El propósito de la obra es recuperar y analizar estos eventos, destacando la generosidad involucrada, resaltando figuras e instituciones de la Málaga de esa época. También subraya la importancia de comprender las consecuencias urbanísticas de este fenómeno, contextualizando el problema de la vivienda obrera y popular desde el siglo XIX hasta la actualidad con los sistemas de gestión del suelo implementados.

Abstract: *This collective work, promoted by the Economic Society of Friends of the Country of Malaga, originates from an exhibition and conferences titled “Barrio Obrero América. First public housing in Malaga [1909-1937]”. It arose in response to the 1907 flood that affected the neighborhoods of Trinidad, Perchel and the center of Malaga, giving rise to a solidarity movement that led to the creation of the Barrio Obrero América, emblematic in the construction of public housing. The purpose of the work is to recover and analyze these events, highlighting the generosity involved, highlighting figures and institutions of Malaga of that time. It also highlights the importance of understanding the urban consequences of this phenomenon, contextualizing the problem of working-class and popular housing from the 19th century to the present with the land management systems implemented.*

...

Este libro nos conduce a un viaje por la historia urbanística, a través del sugestivo Barrio Obrero América en Málaga. Inspirándose en la poesía de Pablo Neruda, la obra destaca cómo a menudo dejamos en el olvido la riqueza histórica de nuestras ciudades, subrayando la urgente necesidad de extraer enseñanzas valiosas de nuestro pasado para esculpir un futuro más promisorio.

Al adentrarse en el contexto histórico, la obra detalla la posición crucial de Málaga durante la primera ola de industrialización del siglo XIX, donde la ciudad creció mucho y luego tuvo tiempos difíciles, eso muestra cómo cambian las ciudades con el tiempo, enseñándonos este barrio sobre los patrones que siempre ocurren en nuestras ciudades. Este escenario, el Barrio Obrero América, como primera experiencia de construcción de viviendas públicas en Málaga, se erige así como testigo, provocando preguntas profundas sobre la propensión a repetir errores en el desarrollo urbano y la capacidad de distinguir lo auténticamente nuevo de lo ya experimentado.

Conforme se sumerge más profundamente, la narrativa no solo explora la superficie de la historia de la ciudad, sino que se sumerge en la complejidad del tejido social y económico. La obra aborda con agudeza el persistente problema de la vivienda, reflexionando sobre la gestión del suelo y la especulación, no solo como fenómenos del pasado, sino como desafíos contemporáneos, resaltando la vigencia de cuestiones fundamentales que nuestras ciudades enfrentan a lo largo del tiempo.

Finalmente, no solo se analizan acontecimientos como la inundación de 1907, la cual provocó las intervenciones solidarias no solo de otros territorios españoles, sino también del extranjero y por ende la creación del barrio objeto de estudio, también se ponen en valor personajes e instituciones clave en este contexto, como sería el arquitecto y exalcalde malagueño Fernando Guerrero Strachan. Todo ello acompañado de gráficas, planos e imágenes para enriquecer aun más la comprensión de esta interesante obra.

El agradecimiento expresado hacia los colaboradores y las instituciones revela una conciencia de la importancia de preservar la historia y corregir olvidos.

En resumen, esta obra ofrece una reflexión más detallada y un llamado apasionado para que las ciudades abracen su historia como faro guía hacia un futuro más informado, inclusivo y sostenible.

GAMERO CASADO, EDUARDO y PÉREZ GUERRERO, FRANCISCO L., *Inteligencia artificial y sector público. Retos, límites y medios*, Ed. Tirant Lo Blanch, 2023

Resumen: Esta monografía aborda el análisis de los retos, límites y medios relacionados con el uso de inteligencia artificial (IA) en el sector público, especialmente en la toma de decisiones. A pesar de su potencial para mejorar los servicios públicos, la falta de normativas específicas genera incertidumbre. La obra busca compilar el conocimiento existente sobre cuestiones legales relacionadas con la IA en el sector público, estructurándose en cinco partes que abarcan desde la definición de la IA hasta su marco jurídico, medios de implementación, organización y gobernanza, y análisis de derecho comparado y propuestas regulatorias futuras. La metodología incluyó jornadas en Sevilla con respaldo de la Red Derecho Administrativo e Inteligencia Artificial. La monografía aspira a ser una referencia duradera y útil para los operadores jurídicos interesados en la aplicación de la IA en el sector público.

Abstract: *This monograph addresses the analysis of the challenges, limits and means related to the use of artificial intelligence (AI) in the public sector, especially in decision making. Despite its potential to improve public services, the lack of specific regulations generates uncertainty. The work seeks to compile the existing knowledge on legal issues related to AI in the public sector, being structured in five parts that range from the definition of AI to its legal framework, means of implementation, organization and governance, and analysis of comparative law and future regulatory proposals. The methodology included conferences in Seville with the support of the Administrative Law and Artificial Intelligence Network. The monograph aims to be a lasting and useful reference for legal operators interested in the application of AI in the public sector.*

...

La presente obra, a través de una meticulosa investigación, se sumerge en la intrincada intersección entre la inteligencia artificial (IA) y el sector público, priorizando su impacto en la toma de decisiones gubernamentales. A pesar de que la IA ha arraigado en nuestra vida cotidiana y presenta un potencial sustancial para transformar los servicios públicos y catalizar el progreso económico, persiste la carencia de un marco normativo específico que regule su aplicación. Esta ausencia normativa genera una incertidumbre palpable tanto para las entidades gubernamentales como para las empresas inmersas en el desarrollo de soluciones basadas en inteligencia artificial.

La estructura de esta monografía, dividida en cinco partes fundamentales, tiene como objetivo desentrañar diversas dimensiones de la relación entre la IA y el sector público. La primera sección se adentra en la definición y el análisis tecnológico de la IA, proporcionando una comprensión esencial de las tecnologías que convergen bajo esta etiqueta. Dos capítulos fundamentales configuran esta parte: uno elaborado por ingenieros de sistemas, que desglosa las tecnologías subyacentes, y otro desarrollado por investigadores del JRC, que brinda un panorama detallado de las aplicaciones y casos de uso de los sistemas de IA.

La segunda parte se sumerge en el marco jurídico general que rodea a la IA, desglosándose internamente en diversas secciones para abordar aspectos cruciales en las Ciencias Jurídicas. Desde la naturaleza legal de los algoritmos hasta los derechos fundamentales implicados, como la igualdad y no discriminación, la protección de datos, las garantías del procedimiento y el derecho a no sufrir indefensión, esta sección constituye una inmersión profunda en las complejidades legales asociadas con la IA en el sector público.

La tercera parte está dedicada al análisis de los medios que el sector público puede emplear para implementar sistemas de IA. Además de examinar cuestiones ya existentes, como la conexión entre los sistemas de IA y la reutilización de la información del sector público, introduce temas innovadores como las particularidades de la contratación pública de desarrollos de IA y las implicaciones de la IA en el empleo público.

La cuarta parte, relacionada con los medios, se enfoca específicamente en la organización y gobernanza de la IA, incluyendo un capítulo dedicado al encuadre general de la cuestión, junto con aportaciones y experiencias específicas en los ámbitos autonómico y local.

Finalmente, la quinta parte se adentra en un análisis de Derecho comparado, especialmente en el contexto europeo, y examina las propuestas regulatorias futuras. Se presta especial atención al Reglamento de IA que la Unión Europea está elaborando actualmente. Este análisis se presenta desde diversas perspectivas, incluyendo explicaciones del enfoque y alcance de la normativa por parte de los involucrados en su gestación, así como propuestas y comentarios desde el ámbito académico.

Para llevar a cabo esta monografía, se realizaron jornadas intensivas en Sevilla como parte del Proyecto de Investigación “Inteligencia artificial y Derecho Administrativo”. Estas jornadas proporcionaron un espacio donde los autores presentaron versiones provisionales de sus trabajos y participaron en coloquios fructíferos, enriqueciendo así las contribuciones finales. La Red Derecho Administrativo e Inteligencia Artificial, compuesta por expertos que han colaborado durante más de dos décadas en el estudio del Derecho público digital, respaldó de manera fundamental este proyecto.

Un reconocimiento especial se dirige a los participantes de la red, incluyendo a Agustí Cerrillo Martínez, Lorenzo Cotino Hueso, Isaac Martín Delgado, Juli Ponce Solé, Julián Valero Torrijos y Clara Velasco Rico. Además, se agradece el apoyo recibido por diversas entidades que contribuyeron con recursos humanos y económicos para la realización de las jornadas, entre ellas la Universidad Pablo de Olavide, la Fundación Cajasol, el Instituto de Estudios Cajasol, la Secretaría General de Administración Pública de la Junta de Andalucía y Montero-Aramburu Abogados.

En resumen, esta monografía no solo aspira a ser una referencia inmediata, sino que pretende perdurar como una fuente valiosa para aquellos interesados en comprender y abordar los complejos desafíos legales de la inteligencia artificial en el gobierno. Su enfoque exhaustivo y su estructura detallada la posicionan como un recurso duradero en un mundo en constante evolución tecnológica.

REBOLLO PUIG, MANUEL Y VERA JURADO, DIEGO J., *DERECHO ADMINISTRATIVO. Tomo V.- Urbanismo, ordenación del territorio y medio ambiente*, Ed. Tecnos, 2023

Resumen: La relevancia de este libro trasciende el ámbito académico, ya que sus contenidos seguramente serán beneficiosos tanto para profesionales como para empleados públicos, así como para cualquier persona interesada en comprender esta significativa faceta del Derecho Administrativo.

Abstract: The relevance of this book transcends the academic field, since its contents will surely be beneficial for both professionals and public employees, as well as for anyone interested in understanding this significant facet of Administrative Law.

...

El presente Volumen V, que representa el colofón de una amplia obra de derecho administrativo, iniciada en el trasfondo histórico de un amplio grupo de profesores de las Universidades de Córdoba, Málaga y Jaén. Con la premisa fundamental de proporcionar a los estudiantes de grado y posgrado un material de estudio exhaustivo, este último tomo se erige como la pieza culminante que aborda áreas sectoriales de complejidad y extensión notables, tales como urbanismo, ordenación del territorio, medio ambiente y recursos naturales.

El contexto contemporáneo, marcado por la introducción de nuevos planes de estudio y la creciente oferta de másteres oficiales y títulos propios, ha propiciado un aumento en la demanda de material riguroso y ordenado para estos sectores específicos. En este sentido, el trabajo presentado en este tomo contribuye con un contenido mínimo esencial, esencial para que los estudiantes puedan superar las asignaturas correspondientes. Aunque la obra está diseñada principalmente para la docencia universitaria, no excluye su utilidad para profesionales y empleados públicos que buscan una exposición estructurada y actualizada de las principales instituciones e instrumentos en estas áreas especializadas.

El análisis de las realidades interconectadas del territorio, la ciudad y el medio ambiente se aborda con perspicacia desde una visión sistémica e interdisciplinaria. La obra destaca la imposibilidad de comprender la ciudad al margen del territorio y la interdependencia de ambos con los recursos naturales y el medio ambiente. En este contexto, el trabajo colectivo busca ofrecer los elementos necesarios para entender las estructuras fundamentales del derecho urbanístico y territorial, vinculado de manera intrínseca al derecho ambiental.

La estructura de la obra sigue un relato lógico y tradicional, dividiéndose en dos bloques principales: uno dedicado al urbanismo y la ordenación del territorio, y otro enfocado en el medio ambiente y los recursos naturales. Dentro de estas secciones, se abordan aspectos detallados como la planificación territorial, el régimen de la propiedad del suelo, la ordenación urbanística, la ejecución del planeamiento y la disciplina urbanística, así como

el análisis de instrumentos de prevención y control ambiental, responsabilidad ambiental, participación e información ambiental, y el régimen jurídico de recursos naturales específicos.

La metodología de exposición se distingue por su claridad, con un texto principal que destaca cuestiones básicas y prioritarias, acompañado por un texto complementario igualmente importante con un cuerpo de letra más reducido. Cada capítulo concluye con una relación bibliográfica que destaca tratados, monografías y artículos científicos fundamentales, mostrando la deuda intelectual que los autores reconocen. Asimismo, se destaca la relevancia lógica de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el desarrollo de la obra, integrada con el análisis necesario de la normativa comunitaria, estatal y, según los casos, de otras comunidades autónomas.

En última instancia, este Volumen V es el resultado de un esfuerzo colectivo que fusiona la erudición académica con la aplicación práctica, ofreciendo un compendio integral y actualizado de las áreas fundamentales del derecho administrativo en el ámbito andaluz y más allá. Este trabajo, producto de la dedicación prolongada de los autores, no solo enriquece el panorama académico, sino que también se posiciona como un recurso valioso para aquellos inmersos en la práctica profesional y administrativa.

VERA JURADO, DIEGO J. Y ÁLVAREZ GONZÁLEZ, ELSA MARINA, *Espacios naturales protegidos en Andalucía, impacto de las tecnologías de la información, de la comunicación y de la inteligencia artificial en su protección y conservación*, Ed. Tirant Lo Blanch, 2023

Resumen: Esta obra analiza los beneficios y desafíos asociados a la aplicación de nuevas tecnologías en la conservación y protección de espacios naturales protegidos, empleando una perspectiva interdisciplinaria.

Se destacan notables deficiencias en nuestro derecho ambiental en relación con la integración de las tecnologías emergentes. Abordar esta nueva realidad implica definir el uso y propósito de las aplicaciones de Inteligencia Artificial (IA), aspecto crucial que podría requerir ajustes en el marco normativo existente y, en algunos casos, la formulación de regulaciones específicas, temáticas abordadas en detalle en esta obra.

El actual momento se presenta como propicio para llevar a cabo una transformación en el derecho ambiental, especialmente en el ámbito del derecho ambiental andaluz y, de manera más específica, en la gestión de espacios naturales. Es imperativo no dejar pasar la oportunidad de utilizar la tecnología para fortalecer las iniciativas de protección y conservación de estos entornos naturales.

Abstract: *This work carries out an exhaustive and transversal analysis of the benefits and challenges associated with the application of new technologies in the conservation and protection of protected natural spaces, using an interdisciplinary perspective.*

Notable deficiencies are highlighted in our environmental law in relation to the integration of emerging technologies. Addressing this new reality involves defining the use and purpose of Artificial Intelligence (AI) applications, a crucial aspect that could require adjustments to the existing regulatory framework and, in some cases, the formulation of specific regulations, topics addressed in detail in this work.

The current moment is presented as favorable to carry out a transformation in environmental law, especially in the field of Andalusian environmental law and, more specifically, in the management of natural spaces. It is imperative not to miss the opportunity to use technology to strengthen protection and conservation initiatives for these natural environments.

...

En esta obra se explora profundamente la evolución del concepto de Espacios Naturales Protegidos (ENP), desde sus orígenes hasta su configuración actual como una entidad de funciones multidisciplinares, contando para ello con la valiosa contribución y perspectivas de destacados profesores de diversas áreas de conocimiento de las Universidades de Málaga y Granada.

El propósito de este estudio es esclarecer la complejidad inherente a la noción de ENP y destacar su papel crucial en la intersección de objetivos socioeconómicos, biofísicos y culturales. A lo largo de esta exploración, se resalta de manera significativa la creciente importancia de la función socioeconómica, que se suma a los tradicionales cometidos de conservación y protección del medio ambiente y la diversidad biocultural, así como a los fines científicos, de investigación, educativos y recreativos.

Se subraya la diversidad de criterios que han emergido a lo largo del tiempo para otorgar protección a un ENP, tales como rareza, singularidad, endemidad, diversidad de especies, fragilidad, importancia ecológica y científica, así como la valoración de aspectos recreativos y educativos, entre otros. Este análisis también destaca la necesidad imperante de contar con instrumentos eficaces respaldados por un marco legal sólido. A lo largo del tiempo, se ha observado una evolución en los enfoques de control, desde estrategias basadas principalmente en la aplicación policial hasta estrategias más amplias de gestión y planificación.

No obstante, a pesar de los avances normativos y de gestión, este estudio identifica desafíos persistentes y carencias, especialmente vinculadas a la participación ciudadana, problemas en la planificación, falta de coordinación y limitaciones en la gestión debidas, en muchos casos, a la escasez de recursos. Una de las contribuciones destacadas de este análisis es la introducción de la Inteligencia Artificial (IA) como una solución innovadora, no solo como un conjunto de nuevos instrumentos jurídicos, sino como una serie de técnicas que pueden optimizar los existentes, inaugurando así un horizonte prometedor de soluciones.

Este libro también evidencia la falta de pedagogía en la divulgación de la gestión y protección de los ENP al público en general. En el contexto específico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se señalan fluctuaciones en la voluntad política en relación con los ENP y se subraya la necesidad de una revisión normativa actualizada. La propuesta de incorporar la IA se presenta como una herramienta esencial para abordar estos desafíos y mejorar la eficacia de la gestión de los ENP.

La falta de participación efectiva, junto con la necesidad de información íntegra y precisa, se plantea como un área de mejora significativa. Se sugiere que las tecnologías de la información y comunicación (TIC) y la IA pueden constituir instrumentos clave para mejorar la participación ciudadana y la gestión de la información relacionada con los ENP.

En el marco de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se evidencian fluctuaciones en la voluntad política con respecto a los ENP. Se señala la ausencia de una pedagogía adecuada y una revisión normativa actualizada. Se propone, en este contexto, la inserción de la Inteligencia Artificial (IA) como una novedosa solución, no únicamente como un conjunto de nuevos instrumentos jurídicos, sino como un conjunto de técnicas que, con eficacia y eficiencia, pueden optimizar los existentes, inaugurando así un panorama novedoso de soluciones.

La falta de participación efectiva, junto con la necesidad de información íntegra y precisa, se plantea como un área de mejora significativa. Se sugiere que las tecnologías de la información y comunicación (TIC) y la IA pueden constituir instrumentos clave para mejorar la participación ciudadana y la gestión de la información relacionada con los ENP.

Se destaca, por último, la gestión privada de los ENP como un componente complementario al sistema vigente. Además, se plantea la urgencia de abordar la compensación de intereses, subrayando la necesidad de establecer mecanismos innovadores de gestión para los suelos protegidos, con la IA como aliado potencial. En este sentido, se considera que la IA podría ofrecer seguridad, objetividad y exactitud mediante datos georreferenciados, fortaleciendo así la gestión de los ENP y propiciando una perspectiva más racional, equilibrada y sostenible.

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, ELSA MARINA, *Régimen jurídico de la despoblación en España. Reforma territorial, transformación digital y valorización del patrimonio natural y cultural*, Ed. Aranzadi, 2023

Resumen: La obra propone un replanteamiento de la función pública de ordenación del territorio, centrándose en la atención prioritaria al fenómeno de despoblación en la “España vacía”. Destaca la necesidad de una política territorial estructurada y estratégica que aborde los problemas específicos de estos territorios, proporcionando servicios públicos eficientes. Se enfoca en la transformación digital de los pequeños pueblos, buscando simplificar la administración para aligerar las cargas de los ciudadanos y mejorar el acceso a los servicios públicos.

Además, aboga por la valorización del patrimonio natural y cultural en estas áreas. La transformación digital del entorno rural y la simplificación administrativa son aspectos cruciales para garantizar la igualdad ciudadana, independientemente de la ubicación geográfica. La obra incluye un análisis de la realidad jurídica italiana en cada sección, brindando una perspectiva supranacional y propuestas relevantes para las instituciones públicas.

Abstract: *The work proposes a rethinking of the public function of territorial planning, focusing on priority attention to the phenomenon of depopulation in “empty Spain.” It highlights the need for a structured and strategic territorial policy that addresses the specific problems of these territories, providing efficient public services. It focuses on the digital transformation of small towns, seeking to simplify administration to lighten citizens’ burdens and improve access to public services.*

In addition, it advocates for the valorization of the natural and cultural heritage in these areas. The digital transformation of the rural environment and administrative simplification are crucial aspects to guarantee citizen equality, regardless of geographical location. The work includes an analysis of the Italian legal reality in each section, providing a supranational perspective and relevant proposals for public institutions.

...

Esta obra, que aborda de manera integral la acuciante problemática de la despoblación, se erige como un llamamiento a la acción inmediata, fundamentado en la constatación de la insuficiencia y la ineficacia de las medidas implementadas hasta la fecha. La premura de actuar ante este fenómeno, que se ha convertido en uno de los mayores desafíos para la cohesión territorial y social, se traduce en una propuesta sólida y estructurada.

El eje central de este estudio gira en torno a tres elementos cruciales: la reforma territorial, la transformación digital y la puesta en valor del patrimonio natural y cultural en entornos despoblados. Estos componentes, según el análisis presentado, constituyen los retos pendientes en la lucha contra la despoblación, buscando no solo disminuir, sino incluso eliminar, las consecuencias nefastas que este fenómeno ha acarreado.

La crítica a la falta de coordinación entre las diversas políticas públicas destinadas a combatir la despoblación es contundente. Se destaca la ausencia de una visión de conjunto en la aplicación de las medidas, evidenciando que estas se han adoptado de forma aislada e individualizada. La propuesta de un pacto de Estado en esta materia se presenta como una necesidad imperante, un llamado a la unidad de criterio entre los actores implicados para alcanzar objetivos comunes.

La sugerencia de replantear la función pública de ordenación del territorio y diseñar una nueva planta municipal específica para abordar la despoblación revela una perspectiva proactiva y estratégica. Esta medida apunta a una atención preferente al fenómeno demográfico en la “España vacía”, reconociendo la necesidad de estructuras adaptadas a las realidades locales para garantizar la eficiencia de los servicios públicos.

La propuesta de una política territorial que se aparte de modelos genéricos de crecimiento y desarrollo, centrándose en lo microeconómico y en las singularidades de cada territorio despoblado, resalta la importancia de una aproximación personalizada a la problemática. La consideración de la realidad jurídica italiana a lo largo de la obra añade una dimensión supranacional, enriqueciendo el análisis con perspectivas que podrían ser de gran utilidad para las instituciones públicas.

El llamado a la transformación digital de los pueblos pequeños se presenta como un paso fundamental hacia una simplificación administrativa que alivie las cargas para los residentes y mejore el acceso a servicios públicos. Esta visión innovadora apunta no solo a la modernización de los procesos, sino también a la creación de un entorno propicio para el desarrollo económico local.

La apuesta por la puesta en valor del patrimonio natural y cultural de los territorios despoblados se erige como un componente esencial para la revitalización económica local y la preservación de la identidad de estas regiones. Este enfoque no solo busca dinamizar la economía, sino también salvaguardar la riqueza cultural y natural de estas áreas.

En conclusión, este estudio no solo identifica los desafíos asociados a la despoblación, sino que también propone un enfoque integral y concreto para abordar esta problemática de manera efectiva. La combinación de medidas estructurales, la llamada a la coordinación entre las distintas instancias gubernamentales y la consideración de perspectivas internacionales hacen de este trabajo una contribución valiosa y oportuna en la búsqueda de soluciones para la despoblación en España.

ACTUALIDAD DE PRENSA

Turismo sostenible

El modelo turístico actual plantea serios interrogantes sobre la sostenibilidad del mismo, evidenciado por la saturación de las ciudades, así como por problemas ambientales y sociales tales como la gentrificación. Ante esta situación, informes científicos y técnicos abogan por repensar el enfoque turístico. Traemos en este apartado una serie de noticias recientes que recogen esta preocupación desde una perspectiva jurídica. Así, destacamos en este bloque la adopción por los ministros de turismo europeos a finales de octubre de la Declaración de Palma con el objetivo de garantizar en Europa un modelo de turismo sostenible.

Además, la falta de regulación sobre las viviendas turísticas en España se presenta en estos momentos como un gran desafío, sobre todo ante la disparidad normativa que existe entre las comunidades autónomas, generando problemas que son de máximo interés para el I-INGOT, desde el que abogamos por la necesidad de establecer criterios unificados para garantizar la seguridad y prevenir la sobreexplotación. La prensa se hace eco de ello, como puede verse en las noticias seleccionadas, con la aprobación, por ejemplo, del Decreto Ley 3/2023, recogido también en la actualidad normativa, que aborda medidas urgentes en el régimen urbanístico de las viviendas de uso turístico en Cataluña. Este decreto establece restricciones que repercutirán directamente en la concesión de licencias para las VUT. Asimismo, el Ayuntamiento de Madrid anuncia una nueva normativa, paralela a la catalana, que limitará las licencias de actividad mediante el Plan Especial de Regulación del Uso de Servicios Terciarios, específicamente en la categoría de Hospedaje (PEH). También, en el ámbito legislativo andaluz, está a punto de aprobarse el Decreto que va a modificar el actual Decreto de viviendas con fines turísticos de 2016, que también presenta restricciones significativas, incluida la facultad de los propietarios para vetar este tipo de viviendas en sus respectivas comunidades de vecinos.

Más información en:

- [Repensando la Regulación de las Viviendas Turísticas en España](#)
- [Madrid Anuncia Nueva Ley para Regular Viviendas Turísticas Ilegales](#)
- [Nuevo Decreto Ley sobre viviendas de uso turístico en Cataluña](#)
- [Las comunidades de vecinos podrán vetar las viviendas turísticas con la nueva normativa andaluza](#)
- [Los ministros de la UE fijan el camino hacia la sostenibilidad social del turismo en la Declaración de Palma](#)

Transformación digital de la Administración Pública

La modernización y transformación digital de las distintas Administraciones Públicas es una cuestión de gran interés para el I-INGOT. Por ello, destacamos varias noticias que recogen el análisis de los diferentes pasos llevados a cabo en materia de modernización de la Administración Pública y la transformación digital de los municipios despoblados resultan de gran

interés para este Instituto. Por esta razón, destacamos en este boletín varias noticias en las que se dan a conocer las últimas medidas adoptadas por Europa y el gobierno español. En concreto, destacamos el impulso de la Comisión Europea de la tecnología blockchains para mejorar la eficiencia administrativa en el entorno europeo.

Por otro lado, nos ha parecido de enorme interés la preocupación mostrada por el gobierno español para llevar el 5G a las zonas rurales, destinando 544 millones de euros. También en relación a las zonas despobladas, en Cantabria se ha creado la Comisión de Transformación Digital para los municipios pequeños. Además, la Comisión de Administración Local ha aprobado recientemente la aprobación de una Comisión Sectorial de Transformación digital para aquellos municipios de menos de 20.000 habitantes como una medida contra la despoblación y modernización de los territorios despoblados. Estos movimientos reflejan un momento clave en la convergencia tecnológica, impulsando la eficiencia y sostenibilidad de la Administración Pública y los territorios despoblados.

Más información en:

- [El Gobierno invierte 544 millones de euros para seguir impulsando el despliegue del 5G en todo el territorio](#)
- [La Comisión de Administración Local aprueba la creación de una Comisión Sectorial de Transformación Digital para municipios de menos de 20.000 habitantes](#)
- [Europa impulsa la modernización de la administración pública con la tecnología blockchain](#)

Movilidad sostenible: Zonas de bajas emisiones

En el ámbito de la movilidad sostenible estamos asistiendo a la implementación de diversas medidas destinadas a luchar frente al cambio climático para mejorar las condiciones climáticas en las ciudades. Una de ellas es la declaración de zonas de bajas emisiones en las ciudades para reducir el tráfico de vehículos a motor establecida en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. En esta ley se establece la exigencia de promover medidas de movilidad sin emisiones para la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales. No obstante, algunos municipios se resisten a su implantación. De hecho, solo 14 de los 151 municipios de la provincia de Málaga han activado estas medidas. El propio municipio de Málaga contempla moratorias de dos a cuatro años para la completa aplicación de la ordenanza municipal de movilidad sostenible.

Más información en:

- [El Ayuntamiento de Málaga prevé moratorias para facilitar la adaptación de vehículos a la ZBE](#)
- [La derecha abre en las ciudades un nuevo frente contra las zonas de bajas emisiones](#)

Sostenibilidad ambiental

Uno de los pilares fundamentales de las líneas de investigación del I-INGOT es la sostenibilidad ambiental y el medio ambiente. En este apartado destacamos algunas noticias de interés sobre la política ambiental europea.

En primer lugar, la Unión Europea avanza hacia un futuro más sostenible con dos hitos cruciales para la política ambiental: un consenso sobre la revisión de la directiva de aguas residuales urbanas, alineada con el Pacto Verde Europeo, y un ambicioso “Plan de Acción Europeo sobre la Energía Eólica” para respaldar la industria eólica. La revisión de la directiva busca mejorar la gestión de aguas residuales urbanas, equilibrando ambición y flexibilidad. Mientras tanto, la Comisión Europea impulsa la energía eólica con medidas integrales, desde el despliegue acelerado hasta el fortalecimiento de la infraestructura marina, respaldando así los objetivos climáticos y la independencia energética de la UE.

Asimismo, en un esfuerzo por liderar la transición hacia energías limpias, la Comisión Europea presenta un plan estratégico para la energía eólica, abordando desafíos clave y acelerando la adopción de fuentes renovables. Desde el despliegue rápido hasta la promoción de la investigación y desarrollo, la UE busca fortalecer su posición global y reducir la dependencia de combustibles fósiles rusos. Este enfoque no solo respalda el Pacto Verde Europeo y el Plan REPowerEU, sino que también posiciona a la UE como líder en tecnologías limpias para lograr la neutralidad climática para 2050.

El Banco Europeo de Inversiones (BEI), por otra parte, ha dado luz verde a un histórico financiamiento de hasta 1.7 mil millones de euros para Solaria, impulsando la construcción de 120 plantas de energía fotovoltaica mayoritariamente en España, Italia y Portugal. Esta inversión pone de manifiesto el impulso europeo hacia un nuevo modelo de economía verde y a las plantas de energía fotovoltaica, respaldado por el Pacto Verde Europeo. Partiendo de este último, se pretende construir un nuevo modelo de economía verde y este acuerdo representa un hito clave en la transición hacia fuentes de energía sostenibles, siendo las energías renovables uno de los pilares fundamentales de esta iniciativa.

Más información en:

- [El Consejo adopta su posición sobre nuevas normas para un tratamiento más eficiente de las aguas residuales urbanas](#)
- [La Comisión establece medidas inmediatas para apoyar a la industria europea de la energía eólica](#)
- [Spain, Italy and Portugal: InvestEU - EIB approves framework financing of up to €1.7 billion for Solaria's renewable energy rollout](#)

Evaluación de políticas públicas en la Junta de Andalucía

Nos ha resultado de interés en materia de transparencia, la publicación de la elaboración de una Ley de Evaluación de Políticas Públicas en la comunidad autónoma de Andalucía, que fortalecerá el control parlamentario y proporcionará una base normativa para optimizar continuamente la gestión pública y la rendición de cuentas. Este enfoque integral no solo mejora la eficiencia y la transparencia, sino que también demuestra el compromiso de la Junta con una gobernanza basada en resultados y la participación ciudadana

Más información en:

- [La Ley de Evaluación de Políticas Públicas reforzará el control del Parlamento sobre las actuaciones del Ejecutivo](#)
- [Tárrega destaca la importancia de invertir en la evaluación de las políticas públicas “como mecanismo esencial en la rendición de cuentas”](#)

Disciplina urbanística en Andalucía

Tras la entrada en vigor de la Lista y su Reglamento en Andalucía, se han incrementado significativamente las labores de inspección urbanística sobre las edificaciones irregulares, que ascienden a 300.000 en la comunidad autónoma. Ello está motivado por el nuevo Plan General de Inspección Territorial y Urbanística 2023-2026, que ha permitido multiplicar por tres las actuaciones desde 2018, por cinco los expedientes de restablecimiento de la legalidad y disparar el número de precintos.

Más información en:

- [Andalucía triplica en cinco años la inspección de las edificaciones ilegales en suelo rústico, un fenómeno al alza tras la pandemia](#)
- [Así es el plan del Gobierno de Juanma Moreno para acabar con las edificaciones ilegales en Andalucía](#)

Respuesta del TS ante el incumplimiento de España de sus compromisos climáticos

A diferencia de lo ocurrido en otros países europeos, como en el conocido como el “caso del siglo” en el que la sentencia 3 de febrero de 2021 condenó al Estado francés por los daños causados como consecuencia de su incumplimiento de los objetivos establecidos en el Acuerdo de París, en el caso español el Tribunal Supremo respalda al Gobierno español frente a las demandas ecologistas en el primer litigio climático del país. El tribunal rechaza los recursos contra el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, argumentando que cumple con los compromisos de la Unión Europea y desestimando la solicitud de objetivos más ambiciosos presentada por Greenpeace, Ecologistas en Acción y Oxfam Intermón en 2020.

Más información en:

- [Primer litigio climático en España: el Tribunal Supremo da la razón al Gobierno frente a los ecologistas](#)



I-INGOT

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
EN GOBIERNO Y TERRITORIO